



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO XII

19 de Mayo de 1994

Núm. 185

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 16-VI ¹		P.L. 33-I	
ENMIENDAS TRANSACCIONALES presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Sanidad Animal de Castilla y León.	10063	PROYECTO DE LEY por la que se establecen las infracciones, el régimen de sanciones y el procedimiento aplicable a las mismas en materia de horarios comerciales.	10077
P.L. 16-VII		TRAMITACION por el procedimiento de urgencia.	10078
APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Sanidad Animal de Castilla y León.	10065	APERTURA del Plazo de presentación de Enmiendas hasta las 14'00 Horas del día 31 de Mayo de 1994.	10078
P.L. 32-II ¹		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
DESESTIMACION por el Pleno de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de los Picos de Europa.	10077	P.N.L. 212-III	
		APROBACION POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Centro Democrático y Social y Mixto, sobre elaboración de un Decreto de Protocolo por la Junta de Castilla y León.	10080
		P.N.L. 214-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley,	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a solicitud de reintegro de los Montes de Valsaín y Matas Robledales a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, y gestión de los mismos por la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10080	los puestos de trabajo y de la actividad industrial de la empresa nacional "Santa Bárbara" en Valladolid y Palencia.	10082
P.N.L. 214-III		P.O. 257-I	
APROBACION POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre solicitud de reintegro de los Montes de Valsaín y Matas Robledales a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, y gestión de los mismos por la Junta de Castilla y León.	10081	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a calificación de la posible estafa a agricultores de la Comunidad como minucia.	10083
P.N.L. 216-I ¹		P.O. 257-I ¹	
CORRECCION DE ERRORES en la publicación de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Miguel A. López de Marco, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10081	RETIRADA de la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a calificación de la posible estafa a agricultores de la Comunidad como minucia.	10083
P.N.L. 217-I ¹		P.O. 258-I	
DESESTIMACION por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Antonio F. García Rodríguez, relativa a preferencia e incremento de las ayudas a proyectos relativos a Espacios Naturales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10081	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a alcance de la responsabilidad política por la posible estafa de 200 millones de pesetas a agricultores de la Comunidad.	10084
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		P.O. 259-I	
Preguntas con respuesta Oral (P.O.)		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a causas del aplazamiento de la construcción de las factorías de "Biomédica".	10084
P.O. 231-I ¹ , P.O. 232-I ¹ , P.O. 237-I ¹ , P.O. 238-I ¹ , P.O. 239-I ¹ , P.O. 241-I ¹ y P.O. 242-I ¹		P.O. 260-I	
RETIRADA de las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno, formuladas por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 178, de 22 de Abril de 1.994.	10081	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a consecuencias de la aplicación de la vacuna antibrucelar en explotaciones ovinas de Soria.	10085
P.O. 255-I		P.O. 261-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a situación de las inversiones de Biomédica en León, en los momentos actuales.	10082	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a Informe remitido a la alcaldía de Villabrágima por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural sobre la Iglesia de Villaesper.	10085
P.O. 256-I		P.O. 262-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a gestiones realizadas ante los Ministerios competentes para garantizar la continuidad de		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a consideración sobre la votación en contra del Grupo Parlamentario Popular en la propuesta de resolución sobre la Iglesia de Villaesper.	10086

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O. 263-I			
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a respuesta a los vecinos de Villaesper y Villabrágima sobre la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Villaesper.	10087	cierre y la reducción de plantilla de las empresas del Grupo "Santa Bárbara" en Valladolid y Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 176, de 13 de Abril de 1.994.	10098
Contestaciones		P.E. 2148-II	
P.E. 2134-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Ancares y participación de Entidades Locales afectadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 178, de 22 de Abril de 1.994.	10099
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a solicitantes de subvenciones a la pequeña y mediana empresa e instituciones del sector turístico para proyectos de inversión, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 176, de 13 de Abril de 1.994.	10087	P.E. 2151-II	
P.E. 2137-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento de la Resolución aprobada para facilitar un local definitivo al Consejo Económico y Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 178, de 22 de Abril de 1.994.	10100
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a subvenciones a empresas del sector de la pizarra en los años 1990, 1991, 1992 y 1993, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 176, de 13 de Abril de 1.994.	10097	P.E. 2153-II	
P.E. 2144-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a expediente para la construcción de la Escuela de Capacitación Agraria y Forestal de León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 178, de 22 de Abril de 1.994.	10100
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a actuaciones para evitar el			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 16-VI¹

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, al Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Sanidad Animal de de Castilla y León, P.L. 16-VI¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios POPULAR, SOCIALISTA, del CDS Y MIXTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente enmienda transaccional al Proyecto de Ley de Sanidad Animal en Castilla y León.

Al artículo: 32

Modificación propuesta:

Añadir al primer párrafo lo siguiente:

"No será necesario este requisito cuando se trate del aprovechamiento continuo de pastos y rastrojeras en el mismo término municipal o contiguo al de la ubicación de la explotación y en aquellos casos en que las prácticas higiénico-sanitarias puedan desarrollarse sin especial dificultad en las instalaciones de la propia explotación".

La presentación de esta enmienda transaccional comporta la retirada de la enmienda n.º 30 del Procurador Buiza Díez.

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1994

Los Portavoces

G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

G.P. POPULAR

Fco. *Javier León de la Riva*

G.P. MIXTO

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

G.P. del C.D.S.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios POPULAR, SOCIALISTA, del CDS Y MIXTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente enmienda transaccional al Proyecto de Ley de Sanidad Animal en Castilla y León.

Al artículo: 3

Modificación propuesta:

Sustituir el apartado 1 y 2 por el siguiente texto:

Corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería el ejercicio de las funciones derivadas de la presente Ley, así como de cualquier otra disposición en materia de sanidad animal.

La presentación de esta enmienda transaccional comporta la retirada de la/s enmienda/s siguientes:

N.º 11 del Grupo Parlamentario Socialista

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1994

Los Portavoces

G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

G.P. POPULAR

Fco. *Javier León de la Riva*

G.P. MIXTO

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

G.P. del C.D.S.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios POPULAR, SOCIALISTA, del CDS Y MIXTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de las Cortes,

presentan la siguiente enmienda transaccional al Proyecto de Ley de Sanidad Animal en Castilla y León.

Al artículo 37

Modificación propuesta:

CONTRATACION DE SERVICIOS

(Sustituir el texto por el siguiente)

“Para la realización de “Campañas de Saneamiento ganadero”, o “Programas Especiales de Acción Sanitaria”, la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá contratar los servicios de facultativos para que colaboren en dichas actividades.

La presentación de esta enmienda transaccional comporta la retirada de la/s enmienda/s siguientes:

N.º 63 del Grupo Parlamentario Socialista

N.º 32 de D. Virgilio Buiza

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1994

G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

G.P. POPULAR

Fco. *Javier León de la Riva*

G.P. MIXTO

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

G.P. del C.D.S.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios POPULAR, SOCIALISTA, del CDS Y MIXTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente enmienda transaccional al Proyecto de Ley de Sanidad Animal en Castilla y León.

Al artículo: 12.1

Modificación propuesta:

Sustituir el texto del apartado 1.º por el siguiente:

1. Los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería girarán visitas periódicas a las explotaciones ganaderas de la Comunidad. Si tuvieran conocimiento de la existencia de animales enfermos o sospechosos, realizarán una inspección inmediata con el objeto de diagnosticar la enfermedad, adoptar las medidas que eviten su difusión y realizar las indagaciones que conduzcan a la determinación de las circunstancias originales del foco.

La presentación de esta enmienda transaccional comporta la retirada de la/s enmienda/s siguientes:

N.º 32 del Grupo Parlamentario Socialista

N.º 23 del Grupo Parlamentario de Centro D. y Social.

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1994

Los Portavoces

G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

G.P. POPULAR

Fco. *Javier León de la Riva*

G.P. MIXTO

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

G.P. del C.D.S.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

P.L. 16-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de Mayo de 1.994, aprobó el Proyecto de Ley de Sanidad Animal de Castilla y León, P.L. 16-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE SANIDAD ANIMAL DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS

No es necesario rodear de afirmaciones enfáticas un hecho tan evidente como la importancia socioeconómica de la ganadería de Castilla y León; ni siquiera la frialdad de los números y porcentajes sorprendería a los habitantes de esta Comunidad, dado el enraizamiento pecuario de esta Región, que se pierde en los mismísimos orígenes de la Mesta. Pero no es éste el momento de reverdecir instituciones, sino de mirar hacia el futuro que, en materia de ganadería, pasa por conseguir un sector competitivo que nos permita producir con la mayor rentabilidad e introducir nuestros ganados y sus derivados en otros mercados, ya sean nacionales o extranjeros. Es cierto que tan ambicioso objetivo debe ser abordado desde múltiples perspectivas, pero sin duda el estado

sanitario de la cabaña ganadera castellano-leonesa es un factor determinante para conseguir altas cotas de rentabilidad y así poder hacer competitivos nuestros productos. A ello, además, se une la imperiosa necesidad de disponer de una ganadería saneada, a la que se permita, al igual que a sus derivados, pasar nuestras fronteras hacia el resto de los países comunitarios, sin que se conviertan en obstáculos las tradicionales epizootias que han aquejado a nuestras explotaciones pecuarias, enfermedades, por otra parte, impropias de un país europeo en los umbrales del año dos mil.

Tampoco son fáciles de solucionar estos problemas en Castilla y León, Región de amplia extensión geográfica y de notables carencias, pese a que la Administración autonómica ha realizado importantes esfuerzos presupuestarios e, incluso, ha introducido reformas en la legislación de epizootias y en la Administración zoonosanitaria que, sin duda, han redundado en la mejora sanitaria de nuestra cabaña. Con todo, ha llegado el momento de abordar una reforma de amplio alcance en este sector del ordenamiento jurídico, reforma que precisa del respaldo de los representantes del pueblo castellano leonés, con el objeto de adoptar determinados aspectos de la legislación estatal vigente que data, en su mayoría, de los años cincuenta y que, por sus anacronismos e inadaptaciones a la realidad constitucional y estatutaria actual, priva a los órganos autonómicos de gestión de los medios jurídicos adecuados y suficientes para aplicar unos instrumentos que en buena medida pueden seguir sirviendo para los objetivos con que fueron concebidos.

La ley de Sanidad Animal de Castilla y León pretende, por tanto, establecer los principios para una modernización y adecuación constitucional del ordenamiento zoonosanitario de la Región, para lo cual tiene competencia el Parlamento territorial, según se deriva de los artículos 148.1.7 de la Constitución y 26.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, al haber permitido aquel precepto constitucional y haber asumido nuestra Región competencias exclusivas en materia de ganadería.

Este es el título constitucional que habilita para la aprobación de la presente Ley, pues no se contempla otro rútilo más específico que cubra la sanidad pecuaria ni en la Constitución ni en el Estatuto de Autonomía. Pero tampoco desconoce el presente texto legal otros títulos constitucionales ostentados por el Estado de estrecha vinculación con la Sanidad Animal, como la ordenación general de la economía a que aluden los artículos de la Constitución y Estatuto de Autonomía citados, o el establecimiento de las bases y la coordinación general de la Sanidad, debido a la transmisión al hombre de ciertas enfermedades epizooticas, o el comercio exterior, de responsabilidad estatal y de evidente conexión con el estado sanitario de la cabaña ganadera, o, en fin, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, que privaría de constitucionalidad cualquier regulación autonómi-

ca carente de toda referencia a la legislación estatal, siempre que con aquélla se produjeran desviaciones o mermas del principio de igualdad.

Por estos imperativos constitucionales, pero también con la convicción de que todavía siguen siendo de utilidad, la Ley mantiene un buen número de los instrumentos jurídicos tradicionales en este sector del ordenamiento: notificación obligatoria de las enfermedades epizooticas, declaración oficial de ciertas enfermedades, el control de la circulación y transporte de ganado, un conjunto de medidas preventivas, el sacrificio obligatorio del ganado enfermo, instrumentos que encajan perfectamente en este texto después de haber sido adecuados a la estructura organizativa de la Comunidad y habilitados para ser objeto del necesario desarrollo reglamentario, ya bajo los presupuestos del Estado autonómico.

Ahora bien, si algunas partes de la nueva Ley se reconocen tributarias de la tradicional legislación de epizootias del Estado, algunas otras, señaladamente el régimen sancionatorio que contiene, supone una implantación "ex novo" derivada de los principios constitucionales, además de adecuar, con el mayor rango dentro de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma, las sanciones a las infracciones, con el objeto de que la última "ratio" de que dispone nuestra Administración, cumpla los objetivos que el "ius puniendi" modernamente tiene encomendados.

Es esta la justificación de la Ley de Sanidad Animal, sanidad que por su transcendencia y efectos, constituye la esencia misma de la ganadería, ya que representa el factor común de todas las operaciones a desarrollar en sus tres ciclos de la producción, industrialización y comercialización y afecta simultáneamente al triple aspecto de lo económico, de lo social y de lo cultural, por cuanto es la condición indispensable para la viabilidad de la explotación pecuaria, resulta imprescindible de necesidad para su utilización por la población humana y se reivindica como una exigencia prioritaria e irrenunciable de los pueblos desarrollados.

El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública, no puede olvidar ni minusvalorar el componente nocivo, molesto e insalubre de los animales, por lo que es necesario controlar, en todo momento y lugar, el impacto medioambiental a cargo de los mismos, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

Las alteraciones en la producción animal, como síntoma y diagnóstico de enfermedad, las materias procedentes de animales enfermos o medicados, como problemas técnicos de las industrias pecuarias y las enfermedades animales, verdaderas barreras sanitarias en el comercio pecuario, son claros ejemplos de lo expuesto, por lo que cualquier planteamiento serio que se realice

sobre las producciones, los productos transformados y los mercados de y para la ganadería debe pasar, inexcusablemente, por la Sanidad Animal.

Dada la íntima relación taxonómica y de convivencia que las especies animales de renta tienen con la fauna silvestre y con los animales de compañía y teniendo en cuenta su idéntico o similar comportamiento frente a la Epidemiología Veterinaria, se hace imprescindible extender los preceptos de esta Ley a todo tipo de animales, al margen de su origen y destino, de su ubicación y movimientos, de su producción y finalidades, de su naturaleza y circunstancias. Porque la Epidemiología Veterinaria, como ciencia que estudia la enfermedad en las poblaciones animales, así como los factores que determinan su presencia, no reconoce barreras ni compartimentos administrativos, puesto que debe perseguir, sin trabas ni impedimentos, la determinación y el origen de la enfermedad, su investigación y control, la información sobre la ecología tanto de la propia enfermedad en sí, como de los programas establecidos para su control.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercute negativamente en la salud humana; por ello, la referencia a las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales será prioritaria, pero no exclusiva, ya que resulta imprescindible incluir, también, las enfermedades no infecciosas y de una manera especial las metabólicas, con el objeto de englobar cualquier causa que pueda constituir peligro para los animales o, a través suyo y de sus productos, para el hombre. Ello obliga a que esta Ley se vea en la imperiosa necesidad de legislar, además, sobre el empleo en los animales de cualquier sustancia que pueda alterar su fisiologismo y repercutir negativamente en el hombre a través de los propios animales o de sus productos.

El axioma de que el ganadero es el principal y auténtico protagonista de cualquier acción pecuaria y la evidencia de que la enfermedad contagiosa desborda y traspasa los límites de la explotación individual, impulsa a la Administración a favorecer y fomentar las asociaciones de defensa zoonosanitaria en todos los casos que se consideren adecuadas y a aceptar la participación en los programas de Sanidad Animal de cualquier entidad pública o privada que se ajuste a la normativa de esta Ley.

Es necesario, por fin, tener muy presente que no estamos ante una Ley de Epizootias o de las enfermedades infecciosas y parasitarias de los animales, sino ante una Ley de Sanidad Animal y que la sanidad animal implica no sólo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales pueden proporcionar al hombre.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de los instrumentos legales adecuados que permitan conseguir los siguientes fines:

a) La mejora sanitaria, el desarrollo de la ganadería de Castilla y León, así como la protección de la salud humana mediante la prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, sean o no transmisibles al hombre, que afecten a la cabaña ganadera, a los animales de compañía y a la fauna silvestre.

b) Proteger a las personas, animales y medio ambiente de los riesgos directos inherentes al empleo de productos zoonos, y de los derivados de la presencia de sus residuos o de los productos resultantes de su metabolismo en el organismo animal donde sean aplicados.

c) Controlar las condiciones ambientales y de explotación que puedan desencadenar procesos patológicos, bajas producciones y disminución de su calidad.

Artículo 2. *Ambito de aplicación*

El ámbito de aplicación de la presente Ley será el territorio de Castilla y León y afectará a:

- Todos los animales de renta, de compañía o silvestres.

- Los productos animales en cualquier fase de su producción, almacenamiento, manipulación, transformación, conservación, transporte y comercialización, cuando los mismos puedan producir enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

- Los suelos, tierras, pastos, lugares, alojamientos, utensilios, instalaciones y medios destinados a la producción, transporte y comercialización de los animales.

- Los métodos y mecanismos de eliminación de residuos y cadáveres procedentes de las explotaciones de animales.

- Los productos zoonos, las instalaciones y medios destinados a su distribución, comercialización y aplicación y, en su caso, los alimentos para el ganado, sin perjuicio de las competencias del Estado.

- Las actividades de las personas, físicas o jurídicas, y de las entidades, públicas o privadas, en cuanto estén relacionadas con los fines de esta Ley.

Artículo 3. *Organos y personal competente*

Corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería el ejercicio de las funciones derivadas de la presente Ley, así como de cualquier otra disposición en materia de sanidad animal.

Artículo 4. *Comisión Asesora Regional de Sanidad Animal*

1. Se creará la Comisión Asesora Regional de Sanidad Animal.

2. La composición y funciones de esta Comisión Asesora Regional de Sanidad Animal se determinará reglamentariamente.

TITULO II

EXPLOTACIONES GANADERAS:
DOCUMENTOS Y REQUISITOS

CAPITULO 1: Explotaciones ganaderas

Artículo 5.

Explotación ganadera es cualquier establecimiento, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en el que se tengan, críen o manipulen animales.

Artículo 6. *Obligaciones de los titulares*

1. Corresponde a los propietarios, encargados o responsables de explotaciones ganaderas, núcleos zoológicos, animales de compañía y domésticos de renta, atender y vigilar a sus animales, a fin de mantener su buen estado sanitario y controlar su posible influencia negativa sobre el medio.

2. A los titulares de explotaciones ganaderas o núcleos zoológicos que mantengan en ellas deficientes condiciones de sanidad e higiene, según se determine reglamentariamente, incompatibles con el adecuado estado sanitario de las poblaciones animales propias o circundantes, los Servicios Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería les harán saber tal circunstancia, concediéndoles un plazo de adecuación; pudiendo, en los casos más graves, proponer la retirada de las autorizaciones de ejercicio de actividad hasta tanto se corrijan las causas que determinaron la adopción de dicha medida.

Artículo 7. *Identificación animal*

La identificación animal individual, como fase previa a cualquier operación epidemiológica y como constatación de estados y procesos especiales, será regulada por la Consejería de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la normativa estatal y de la C.E.E.

CAPITULO 2: Documentación de las Explotaciones Ganaderas

Artículo 8. *Cartilla de Explotación Ganadera*

1. Los ganaderos y tratantes deberán poseer la correspondiente "Cartilla de Explotación Ganadera", que será diferente para cada una de estas actividades. Las perso-

nas que al mismo tiempo desempeñen actividades de ganadero y de tratante deberán proveerse de ambas Cartillas, y mantener físicamente independizadas dichas actividades.

2. La titularidad de este documento es imprescindible para poder realizar cualquier actividad inherente al ejercicio profesional de ganaderos y tratantes, correspondiendo su expedición a los Servicios de la Consejería de Agricultura y Ganadería, quienes advertirán a los titulares las deficiencias de orden sanitario que observen en la explotación e incluso denegar la expedición de la "Cartilla de Explotación Ganadera", en aquellos casos, que reglamentariamente se establezcan hasta tanto no sean subsanadas dichas deficiencias.

3. Se perderá el derecho a estar en posesión de la "Cartilla de Explotación Ganadera" cuando se dejen de tener animales durante el plazo ininterrumpido de un año a partir de la primera visita en que se observe esta situación, salvo causas debidamente justificadas y valoradas por la Consejería, lo que llevará consigo la baja en el registro sanitario de Explotaciones Ganaderas.

4. La "Cartilla de Explotación Ganadera" tendrá la consideración de documento básico para la elaboración de las informaciones de carácter estadístico, epidemiológico y estado sanitario.

CAPITULO 3: Registro de las Explotaciones Ganaderas

Artículo 9. Registros

1. Se crea el "Registro de Explotaciones Ganaderas", en el que se inscribirán aquellas explotaciones cuyos propietarios de ganado posean "Cartilla de Explotación Ganadera". Su contenido y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

2. La Consejería de Agricultura y Ganadería impulsará el funcionamiento del "Registro de Núcleos Zoológicos" y del "Registro de Centros de animales para la Experimentación", en cuyo caso las normas que los regulen adecuarán su contenido a los fines que en el marco de esta Ley les son propios.

TITULO III

ACCIONES SANITARIAS DE CARACTER GENERAL

Artículo 10. Definición

Son acciones sanitarias de carácter general las que han de disponerse para vigilar y controlar la sanidad animal y ejecutarse ante la sospecha o presentación de alguna de las enfermedades incluidas en las listas existentes sobre la materia en la U.E. o en las que se confeccionen por la Junta de Castilla y León.

Artículo 11. Descripción

Podrán aplicarse a la lucha contra las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias y a los procesos de los animales que entrañen peligro para el hombre, las acciones sanitarias de tipo administrativo y técnico que, sancionadas por la Epidemiología Veterinaria, sean ordenadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, y que podrán ser las siguientes:

1.- Se consideran acciones sanitarias de tipo administrativo: la notificación, la declaración oficial de existencia de enfermedades y la declaración oficial de extinción de la enfermedad.

2.- Se consideran acciones sanitarias de tipo técnico:

- El estudio epidemiológico, la investigación del foco primario y el diagnóstico de la enfermedad.

- Las acciones sanitarias de prevención y tratamiento.

- El control del movimiento y transporte de animales.

- El control de las concentraciones de animales.

- El tratamiento de cadáveres.

- Las acciones sanitarias complementarias.

- Las acciones sanitarias de orden medioambiental.

CAPITULO 1: Notificación

Artículo 12. Notificación obligatoria

Los dueños, administradores o encargados de los animales, los Servicios Sanitarios de las Administraciones Públicas, veterinarios en el ejercicio libre de la profesión, así como cualquier ciudadano que tenga conocimiento o sospecha de la presentación en los animales de alguna enfermedad que, por sus características de contagio y morbi-mortalidad, pueda ser considerada infectocontagiosa o parasitaria, están obligados a notificarlo por los medios más rápidos a su alcance a los Servicios Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de cuya notificación se acusará recibo al interesado.

CAPITULO 2: Investigación del foco primario, diagnóstico de las enfermedades y medidas complementarias

Artículo 13. Visita, comprobación y actuaciones

1. Los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, girarán visitas periódicas a las explotaciones ganaderas de la Comunidad. Si tuvieran conocimiento de la existencia de animales enfermos o sospechosos, realizarán una inspección inmediata con el objeto de diagnosticar la enfermedad, adoptar las medidas que eviten su difusión y realizar las indagaciones que conduzcan a la determinación de las circunstancias originales del foco.

2. Del diagnóstico, así como de las medidas adoptadas, se dará traslado a los órganos superiores y, en su

caso, se pondrán en conocimiento de la autoridad gubernativa las medidas adoptadas en relación con la explotación afectada, por si fuera necesario solicitar la realización de algún tipo de control por la misma.

3. Diagnosticada una enfermedad transmisible al hombre, se dará cuenta inmediata de ello y del resto de las actuaciones habidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Si la enfermedad pudiera afectar a la fauna silvestre, se actuará de la misma forma respecto a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 14. *Diagnóstico, Laboratorios e Información Epidemiológica*

1. Durante el proceso de diagnosis, se recurrirá a cuantos medios o instituciones se considere necesario para garantizar su fiabilidad, con preferencia a aquellos de carácter público.

2. Los laboratorios o centros de diagnóstico, tanto públicos como privados, deberán estar inscritos y llevarán un libro registro en el que consten las muestras recibidas, los análisis realizados, resultados obtenidos y los dictámenes emitidos, todo ello según se determine reglamentariamente.

3. Con el objeto de obtener una mejor información epidemiológica o realizar un más acertado diagnóstico, se facilitará el acceso a los mataderos a aquellos veterinarios que los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería determinen.

Artículo 15. *Inmovilización y aislamiento*

1. Los animales y explotaciones ganaderas podrán ser sometidas, bajo control veterinario oficial, a períodos de inmovilización y aislamiento o cuarentena de duración adecuada a cada proceso en función, principalmente, del período de incubación o espera, así como del tiempo necesario para establecer el diagnóstico, o para que los animales o la explotación dejen de ser peligrosos para la ganadería o la población humana.

2. La inmovilización y aislamiento afectará a los animales enfermos, sospechosos e incluso sanos de la explotación.

3. En los casos en que sea necesario, el Consejero de Agricultura y Ganadería podrá ordenar el traslado de los animales sensibles de las zonas de "alto riesgo".

CAPITULO 3: Declaración Oficial de Existencia y Extinción de Enfermedades

Artículo 16. *Declaración Oficial de la Enfermedad*

1. Diagnosticada alguna enfermedad infectocontagiosa o parasitaria de declaración obligatoria, de notificación intracomunitaria o bien alguna otra que por su gran poder difusivo o intensidad de presentación así lo aconseje,

el Consejero de Agricultura y Ganadería realizará la declaración oficial de su existencia, con inserción en el Boletín Oficial de Castilla y León y dará traslado inmediato de la misma al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La declaración oficial habrá de ratificar, rectificar o complementar las medidas inicialmente adoptadas para evitar la propagación de la enfermedad. Además, contendrá los datos correspondientes a la denominación de la enfermedad, localización del foco y delimitación de las zonas de influencia de aquella, así como las medidas que en cada una de ellas se imponga.

Artículo 17. *Extinción Oficial de la Enfermedad*

La declaración oficial de extinción de la enfermedad se ordenará por el mismo órgano y procedimiento que declaró su existencia, una vez transcurrido el tiempo que en cada caso se determine a partir de la última muerte o curación. La extinción llevará consigo la anulación de las medidas de inmovilización y aislamiento y el establecimiento de las medidas precautorias que la Epidemiología Veterinaria aconseje en cada caso.

Artículo 18. *Planes de Alerta Sanitaria*

En los casos en que sea necesario, podrán establecerse planes de alerta sanitaria para controlar la presentación de futuros brotes y evitar su difusión. El contenido de los planes se determinará reglamentariamente.

CAPITULO 4: Acciones sanitarias de prevención y tratamiento

Artículo 19. *Establecimiento de Planes de vacunación y tratamiento. Indemnizaciones*

1. La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá ordenar campañas de tratamientos sanitarios o de vacunación obligatoria para producir anillos inmunitarios y cordones sanitarios que impidan la difusión de la enfermedad y permitan la defensa de los territorios limítrofes.

2. Procederá la indemnización, según los baremos que se establezcan, en los casos en que se produzcan bajas o muertes de animales después de la aplicación de tratamientos sanitarios o vacunaciones obligatorias, siempre que las bajas o muertes hayan sido comunicadas en tiempo y forma y técnicamente quede demostrada y acreditada la relación de causa a efecto.

Artículo 20. *Regulación de vacunaciones y tratamientos voluntarios*

1. Los titulares de explotaciones ganaderas o de animales, podrán libremente prevenir cualquier enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, con el debido control de un técnico competente que quedará obligado a realizar la correspondiente comunicación sobre las actuaciones

practicadas ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, en la forma y tiempo que en cada caso se determine.

2. En los casos en que así se establezca, para la realización de las actividades reguladas en el apartado anterior, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO 5: Movimiento y transporte de animales

Artículo 21. *Documentación para el traslado*

1. Para el transporte y circulación de animales, por cualquier medio que sea, fuera del término municipal donde se encuentre localizada la explotación o núcleo zoológico será preciso obtener el documento acreditativo de que los animales no padecen enfermedad infectocontagiosa o parasitaria y de que la explotación y término municipal donde se ubique se hallan indemnes. En todo caso, se excepcionará este documento cuando el movimiento de ganado sea habitual entre términos municipales inmediatos, o próximos, por razones de pastoreo suficientemente acreditadas.

2. La documentación prevista en el apartado anterior, será obligatoria cuando los animales, aún dentro del mismo término municipal, sean conducidos al matadero o bien a un recinto donde vaya a celebrarse una feria, un concurso o cualquier otro certamen con presencia de animales vivos.

Artículo 22. *Detención, aislamiento y observación de animales indocumentados*

1. Los animales trasladados sin la correspondiente documentación serán retenidos y, en su caso, aislados como sospechosos de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, en los términos expuestos en esta Ley, pudiendo reanudar el trayecto una vez sea expedida la correspondiente documentación.

En caso necesario, los Ayuntamientos fijarán lugares para la estancia de los animales.

2. Los gastos ocasionados por este proceso de aislamiento y observación correrán por cuenta del dueño de los animales o del responsable de los mismos en el momento de su detención.

Artículo 23. *Vehículos de transporte*

1. Los vehículos destinados al transporte de animales deberán estar inscritos en los registros de las unidades administrativas que al efecto se determinen.

2. Estos vehículos deberán ser desinfectados y, si procede, desinsectados antes y después del transporte, lo que deberá justificarse documentalmente.

3. La Junta habilitará centros para la desinfección y desinsectación de vehículos de transporte de ganado.

CAPITULO 6: Concentraciones de animales

Artículo 24. *Autorización y medidas preventivas*

1. La celebración de ferias, mercados, concursos, exposiciones o cualquier otro certamen con presencia de animales vivos deberá contar con la autorización de la Consejería de Agricultura y Ganadería, solicitada a instancia del Ayuntamiento o de Organismos o Entidades organizadoras, previa emisión del correspondiente informe por parte de los veterinarios del Servicio de dicha Consejería competente en la localidad.

2. De acuerdo con las normas correspondientes, los Veterinarios del Servicio se encargarán de adoptar las medidas necesarias para evitar posibles contagios durante la celebración de las concentraciones de animales debidamente autorizadas.

3. Los organizadores de ferias, mercados o cualquier otro certamen, dispondrán los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de los mismos. En todo caso, será de su responsabilidad el cumplimiento de las medidas específicas que se hayan establecido por la Administración competente.

CAPITULO 7: Tratamiento de cadáveres: Aprovechamiento o destrucción

Artículo 25. *Obligaciones y prohibiciones*

1. Los propietarios o tenedores de los animales muertos por cualquier causa están obligados a la destrucción de los cadáveres en los lugares y mediante los sistemas previstos al efecto.

2. Queda terminantemente prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos, arrojarlos a estercoleros, ríos, pozos, carreteras, cañadas y cualquier otro lugar.

3. Solamente, y con autorización expresa, podrán destinarse animales muertos para la alimentación de cualquier tipo de animales.

Artículo 26. *Centros de tratamiento de cadáveres*

La Junta de Castilla y León fomentará el establecimiento y dotación de Centros de tratamiento de cadáveres de animales y de productos procedentes de decomiso. El transporte a estos centros, o en los casos previstos en el apartado 3 del Artículo 25, se deberá realizar con total garantía sanitaria.

La Junta de Castilla y León ofertará convenios de colaboración con instituciones públicas, ganaderas y/o empresas privadas, tendentes a facilitar la recogida y el transporte de los cadáveres de animales en las mejores condiciones y menor coste posible.

CAPITULO 8: Acciones sanitarias complementarias**Artículo 27. Desinfección, desparasitación y prácticas similares**

1. La desinfección, desinsectación, desparasitación, desratización y prácticas similares, según proceda, de los lugares, utensilios o materias que constituyan estancia, medio de transporte o, simplemente, que estén en contacto con animales, deben ser realizadas obligatoria y periódicamente en los planes de lucha zoonosológica y como práctica habitual de ganaderos y tratantes, utilizando los productos cuya comercialización esté autorizada, todo ello bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. En los locales y terrenos donde se celebren concentraciones animales, se realizarán las prácticas de limpieza, desinfección y desinsectación antes, durante y después de su uso, con los productos adecuados en cada caso; corriendo a cargo de los organizadores el coste de estas prácticas sanitarias.

3. Correrá a cargo de los interesados el coste de las prácticas sanitarias complementarias que realicen sobre sus animales, lugares de alojamiento o útiles y materiales, sin perjuicio de la colaboración que los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería puedan prestar.

Artículo 28. Acciones complementarias en extinción de focos

Extinguido oficialmente un foco de cualquier enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, se procederá a una rigurosa limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los lugares que hubiesen servido de alojamiento y de los utensilios o materiales que hubiesen estado en contacto con los animales infectados.

CAPITULO 9: Acciones sanitarias medioambientales**Artículo 29. Condiciones de explotación de los animales**

La Consejería de Agricultura y Ganadería procurará, a través de las medidas que en cada caso se prevean, que las condiciones de explotación de los animales, de los alojamientos, medios y servicios que el ganado utilice, sean adecuados desde el punto de vista sanitario, fisiológico y etológico.

Artículo 30. Distancias

Como medida preventiva para evitar la difusión de enfermedades, las explotaciones ganaderas mantendrán entre sí y, recíprocamente, con las instalaciones destinadas a concentraciones ganaderas y actividades agroindustriales de tipo ganadero o relacionadas, las distancias que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 31. Densidad ganadera

Cuando las circunstancias epidemiológicas así lo exijan o las consecuencias sobre la contaminación medioambiental lo aconsejen o hagan necesario, la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá establecer la densidad ganadera sostenible.

Artículo 32. Pastoreo

1. Los terrenos destinados a su aprovechamiento mediante pastoreo, de titularidad individual o colectiva y cualquiera que sea el régimen de propiedad o uso, deberán disponer de instalaciones adecuadas de manejo de animales que permitan la realización sobre los mismos de las prácticas higiénico-sanitarias que en cada momento sean necesarias o puedan ser ordenadas. No será necesario este requisito cuando se trate del aprovechamiento continuo de pastos y rastrojeras en el mismo término municipal o contiguo al de la ubicación de la explotación y en aquellos casos en que las prácticas higiénico-sanitarias puedan desarrollarse sin especial dificultad en las instalaciones de la propia explotación.

2. Los pastos sometidos a ordenación común de aprovechamiento y comunales serán utilizados únicamente por animales saneados.

Artículo 33. Control de vectores y reservorios

El control medioambiental de vectores mecánicos o biológicos, reservorios bióticos, hospedadores intermedios y parásitos o formas parasitarias, se realizará en todos los casos con productos registrados y autorizados oficialmente, debiendo ser empleados de forma que se asegure la no agresión y con el máximo respeto a los ecosistemas, empleándose procedimientos compatibles con su mantenimiento.

TITULO IV**ACCIONES SANITARIAS DE CARACTER ESPECIAL****CAPITULO 1: Campañas de Saneamiento Ganadero****Artículo 34. Atribuciones**

Además de la organización, dirección, ejecución y evaluación de las Campañas de Saneamiento Ganadero reguladas por disposiciones de ámbito estatal, la Junta de Castilla y León podrá planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar en su ámbito territorial Campañas de Saneamiento Ganadero no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

Artículo 35. Campañas de Saneamiento Ganadero

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran "Campañas de Saneamiento Ganadero" no reguladas por disposiciones de ámbito estatal, las accio-

nes sanitarias de carácter especial y obligatorias en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, programadas y aprobadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en cuyo desarrollo se aplicarán técnicas específicas de Epidemiología Veterinaria orientadas al control y, en su caso, erradicación de aquellos procesos patológicos de los animales regulados en esta Ley que presenten una elevada prevalencia en la población animal o humana, o que comprometan o puedan comprometer la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas.

2. Las "Campañas de Saneamiento Ganadero", se realizarán de acuerdo con la programación periódica que se establezca mediante la dedicación a tal efecto de los Presupuestos necesarios.

Artículo 36. *Programas Especiales de Acción Sanitaria*

1. Se podrán realizar "Programas Especiales de Acción Sanitaria" en áreas concretas y específicas del espacio geográfico castellanoleonés, cuando en ellas se presenten las necesidades sanitarias previstas en el apartado primero del artículo anterior.

2. Los "Programas Especiales de Acción Sanitaria" serán obligatorios para las explotaciones ganaderas radicadas en el área para la que se aprueben.

Las ayudas que para su aplicación puedan acordarse quedarán restringidas a las explotaciones ganaderas que cumplan las normas de higiene general, de sanidad, de alimentación y manejo de los animales que en cada programa se establezcan.

Artículo 37. *Garantías sanitarias*

1. Los tratantes y cualquier otra persona física o jurídica que se dediquen a la comercialización de animales para vida, pertenecientes a especies ganaderas sometidas a "Campañas de Saneamiento Ganadero", sólo podrán operar con animales que hayan sido diagnosticados negativos a las enfermedades objeto de campaña.

2. Los animales que en el curso del desarrollo de las "Campañas de Saneamiento Ganadero" se encuentren en proceso de diagnóstico, no podrán moverse de la explotación donde se encuentren, salvo autorización expresa de los Servicios Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 38. *Contratación de servicios*

Para la realización de "Campañas de Saneamiento Ganadero", o "Programas Especiales de Acción Sanitaria", la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá contratar los servicios de facultativos para que colaboren en dichas actividades.

Artículo 39. *Declaración de Municipios Saneados*

Como consecuencia del desarrollo y aplicación de las "Campañas de Saneamiento Ganadero", podrá procederse a la declaración de "Municipios Saneados", con las consecuencias que se prevean y siempre que en sus términos municipales el ganado se halle en las condiciones reglamentarias que se dispongan a tales efectos.

Artículo 40. *Repoblación de explotaciones saneadas*

La incorporación de animales a explotaciones saneadas, o en proceso de saneamiento, se realizará con animales diagnosticados negativos a las enfermedades objeto de campaña, extremo que deberá ser acreditado documentalente.

CAPITULO 2: Sacrificio obligatorio

Artículo 41. *Ordenación*

1. El sacrificio obligatorio de los animales se realizará, como método de control y erradicación de enfermedades, en los casos en que esté establecido y en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería lo determine por la gravedad y poder de difusión de aquellas.

2. El sacrificio que se declare obligatorio por la autoridad competente llevará consigo la correspondiente indemnización, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Si dentro del plazo establecido al efecto, los propietarios no procedieran al sacrificio de los animales afectados, este deberá realizarse por la Consejería de Agricultura y Ganadería, a través de sus propios servicios o mediante la contratación de los mismos, siendo a costa del propietario los gastos que se generasen por tal concepto.

4. En el caso de enfermedades que presenten especial virulencia, con elevadas tasas de morbilidad y mortalidad, o gravedad inusitada, y cualquiera que sea el origen del foco primario, se podrán aplicar medidas especiales con carácter de urgencia y entre ellas el sacrificio obligatorio "in situ" de animales afectados y sospechosos.

5. El sacrificio de los animales de abasto, salvo en el caso previsto en el apartado anterior, deberá ser realizado en mataderos autorizados al efecto. Se facilitará el acceso a estos mataderos a los veterinarios que los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería determinen con el objeto de conocer, controlar y evitar la difusión de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias o las alteraciones del fisiologismo animal como consecuencia de la aplicación inadecuada de productos zoonosológicos.

6. Con independencia de lo anterior, todo propietario de animales afectados por alguna de las enfermedades a las que son aplicables las actuaciones contempladas en esta Ley podrá sacrificarlos, sin indemnización, previo

conocimiento y control de los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 42. Exclusiones a la percepción de indemnizaciones

1. Los propietarios no percibirán indemnización alguna por los animales obligatoriamente sacrificados cuando no posean "Cartilla de Explotación Ganadera", no hayan comunicado inmediatamente la existencia de la enfermedad, no hubieran sacrificado dentro de los plazos establecidos, hubieran incumplido las medidas impuestas por los Servicios de la Consejería de Agricultura y Ganadería o bien cuando su conducta, por acción u omisión, hubiera ocasionado la difusión de la enfermedad o hubiera podido contribuir a ello.

2. En ningún caso los animales de compañía que sean sacrificados obligatoriamente darán lugar a indemnización.

Artículo 43. Incentivos a la reposición

Podrán establecerse incentivos para favorecer la reposición del ganado sacrificado obligatoriamente.

CAPITULO 3: Agrupaciones de defensa sanitaria

Artículo 44. Definición y ayudas

1. Son Agrupaciones de Defensa Sanitaria las asociaciones de ganaderos que, bajo la responsabilidad técnica de un facultativo Veterinario, tengan como objetivo el desarrollo de acciones o programas zoonosanitarios específicos complementarios con los establecidos oficialmente.

2. Estas Agrupaciones de Defensa Sanitaria gozarán de prioridad en la concesión de asistencia técnica oficial y de las ayudas económicas que se puedan prever en el desarrollo de la presente Ley.

CAPITULO 4: Acciones sanitarias entre Comunidades Autónomas

Artículo 45. Coordinación

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá establecer convenios o conciertos con otras Comunidades Autónomas y otras Administraciones Públicas con las que se compartan problemas de sanidad animal, que afecten o puedan afectar a los ganaderos de esta Comunidad, para una eficaz resolución de los mismos.

CAPITULO 5: Concesión de títulos sanitarios

Artículo 46. Procedimiento

1. La Consejería de Agricultura y Ganadería reconocerá el adecuado estado sanitario de las explotaciones ganaderas mediante el otorgamiento de los correspondientes títulos acreditativos.

2. Su concesión se realizará de oficio o previa solicitud del titular de la explotación, una vez efectuadas las oportunas comprobaciones sanitarias que se prevean, quedando en suspenso cuando sea constatada la aparición de alguna enfermedad infectocontagiosa o parasitaria hasta que, una vez extinguida totalmente, se disponga reglamentariamente.

CAPITULO 6: Mejora genética con fines sanitarios

Artículo 47. Obtención de estirpes

1. La Junta de Castilla y León podrá desarrollar o colaborar en el desarrollo de programas genéticos dirigidos a la obtención de estirpes animales resistentes a determinadas enfermedades como método de lucha contra las mismas.

TITULO V

**RED DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Y APOYO TECNICO**

Artículo 48. Red de Laboratorios de Sanidad Animal

1. Los Laboratorios Pecuarios Provinciales de la Comunidad Autónoma se integrarán en una "Red de Laboratorios de Sanidad Animal", bajo la coordinación técnica del Laboratorio Pecuario Regional.

2. La "Red de Laboratorios de Sanidad Animal", dispondrá de los correspondientes medios humanos y materiales para servir de ayuda y apoyo técnico a las explotaciones ganaderas.

Artículo 49. Red de Vigilancia Epidemiológica

Ayudada en la infraestructura administrativa de las Unidades Veterinarias, se establecerá una "Red de Vigilancia Epidemiológica", con el adecuado soporte informático, ofimático y telemático.

TITULO VI

FORMACION E INFORMACION ZOOSANITARIA

Artículo 50. Investigación, Experimentación y Especialización

1. La Consejería de Agricultura y Ganadería fomentará las actividades de investigación y experimentación en materia de sanidad animal, promoviendo o colaborando en el desarrollo de programas específicos que aborden los problemas epidemiológicos de la ganadería castellano-leonesa.

2. La Consejería de Agricultura y Ganadería garantizará la formación de sus facultativos Veterinarios en materia de Epidemiología Veterinaria con el objeto de elevar la especialización y permanente actualización de sus conocimientos, para lo que podrá establecer los acuerdos y convenios de colaboración que sean neces-

rios con los centros y entidades que se estimen más convenientes.

Artículo 51. *Formación y divulgación*

1. Los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, respecto a las materias reguladas en esta ley, podrán realizar actividades de formación no reglada dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas y personal dependiente de las mismas.

2. Para promover la participación activa de los ganaderos en la lucha contra las enfermedades de los animales, se desarrollarán campañas de divulgación con la máxima amplitud posible, participando en las mismas los Servicios de las Consejerías correspondientes.

TITULO VII

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52. *Responsabilidades*

1. Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas.

2. Las infracciones en materia de sanidad animal serán objeto de las sanciones administrativas que correspondan, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de otro orden que puedan concurrir.

3. En caso de que la comisión de la infracción haya producido algún tipo de quebranto a la hacienda de la Comunidad Autónoma, el órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

Artículo 53. *Procedimiento sancionador*

1. El procedimiento para la imposición de sanciones derivadas de la comisión de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ley, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que fuera de aplicación.

2. Cuando las características de la infracción así lo aconsejen, el procedimiento sancionador podrá tramitarse por el procedimiento de urgencia, quedando los plazos reducidos a la mitad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La aplicación de dicho procedimiento nunca conllevará la vulneración de las garantías que al presunto responsable de la infracción le corresponden.

3. En el supuesto de que la infracción administrativa pudiera ser constitutiva de delito o falta, la Administración, iniciado el expediente, pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción competente.

Iniciado un procedimiento penal, el procedimiento administrativo sancionador se suspenderá hasta tanto haya recaído resolución firme en aquél. En ningún caso podrá imponerse sanción administrativa derivada de los hechos que hubieran motivado condena en proceso penal, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otros hechos que no hubieran motivado la condena.

4. De no estimarse por los tribunales la existencia de responsabilidad penal, la Administración proseguirá la tramitación del expediente sancionador.

En tal caso, los hechos declarados probados por las resoluciones judiciales penales firmes, vincularán a la Administración en el expediente sancionador.

5. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, adoptará las medidas de carácter provisional al que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como aquellas necesarias para evitar perjuicios al interés público o a terceros.

Artículo 54. *Calificación*

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, en atención al grado de intencionalidad, riesgo o daños producidos en el estado sanitario de la ganadería, fauna silvestre o en la salud de la población humana, beneficio obtenido o que se esperase obtener, reincidencia en la comisión de las infracciones de la normativa de sanidad animal, perjuicios ocasionados a intereses generales o particulares y preparación técnica o responsabilidades públicas del presunto infractor, todo ello según se especifique reglamentariamente.

Artículo 55. *Tipificación*

1. Constituirán faltas administrativas, y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo siguiente, las acciones u omisiones que se tipifican a continuación:

1.1 La falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, con los Servicios Veterinarios en el control de las condiciones higiénicas de los alojamientos, explotación, cuidado y manejo de los mismos y, en su caso, la no ejecución de las medidas que con este objeto puedan establecerse.

1.2 El abandono de animales vivos; o la falta de vigilancia y control sobre los mismos.

1.3 La manipulación, alteración, eliminación o falsificación en las señales y marcas de identificación individual de los animales establecidas reglamentariamente.

1.4 La realización de actividades propias del ganadero o la compraventa de animales vivos sin estar en posesión de la correspondiente "Cartilla de Explotación Ganadera" o cuando ésta no se encuentre debidamente actualizada.

1.5 La falta de notificación de la aparición de cualquier enfermedad infectocontagiosa o parasitaria en los animales por parte de sus dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada de su cuidado o custodia, así como de los funcionarios civiles o militares, bajo cuya responsabilidad se hallaren los animales, y facultativos que los hubieran atendido.

1.6 La negativa, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, en el cumplimiento de las medidas adoptadas por los Servicios Veterinarios para controlar o evitar la difusión de cualquier enfermedad infectocontagiosa o parasitaria.

1.7 La administración a los animales por cualquier persona, sea o no facultativo, de cualquier substancia con el objeto de falsear o dificultar el diagnóstico de enfermedades, o la aplicación de cualquier fármaco o producto no autorizado.

1.8 El incumplimiento por parte de los laboratorios y centros de diagnóstico de las obligaciones impuestas por esta Ley, así como la negligencia comprobada de los Servicios Veterinarios oficiales.

1.9 La negativa o resistencia de los responsables de mataderos a que los veterinarios de los Servicios de la Consejería de Agricultura y Ganadería realicen las comprobaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

1.10 La no realización, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, en la adopción de las medidas que impongan los Servicios Veterinarios para prevenir o extinguir cualquier foco epidémico, mejorar el estado sanitario de la población animal en el área correspondiente o asegurar la eliminación por los animales de fármacos, productos o substancias de uso no autorizado aplicados a los mismos.

1.11 La negativa por parte de los dueños o encargados de los animales a trasladarlos fuera de "zona de alto riesgo" cuando así se haya determinado.

1.12 La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, al cumplimiento de las normas que se decreten en las posibles declaraciones oficiales de su enfermedad o enfermedades.

1.13 La no realización, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, en relación con la adopción de las medidas dispuestas

para la realización de campañas de tratamientos sanitarios o de vacunación obligatoria.

1.14 La realización de vacunaciones sin el reglamentario control veterinario, o la falta de comunicación de las actuaciones practicadas por parte de los veterinarios actuantes a los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

1.15 La realización de vacunaciones u otro tipo de tratamientos preventivos por cualquier persona, sea o no facultativo sin autorización previa de los Servicios Veterinarios cuando reglamentariamente así se disponga.

1.16 La circulación y transporte de animales por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los mismos, sin la correspondiente documentación legalmente prevista.

1.17 La inobservancia por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, de las condiciones impuestas para garantizar la higiene en la circulación y transporte de ganado.

1.18 El incumplimiento por parte de los organizadores de concentraciones de animales de la normativa zoonosanitaria prevista para su celebración.

1.19 El abandono de animales muertos o moribundos por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, sin enterrarlos o tratarlos en la forma y lugares adecuados.

1.20 Toda maquinación dirigida al aprovechamiento de la carne o productos obtenidos a partir de cadáveres de animales, con infracción al artículo 25 de la presente Ley.

1.21 El transporte de cadáveres, canales, vísceras, despojos u otros productos procedentes de animales enfermos o muertos por enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o común, sin las garantías sanitarias y sin la autorización correspondiente.

1.22 Las actividades de tratamiento y aprovechamiento de cadáveres, vísceras, despojos o decomisos en establecimientos o centros no autorizados.

1.23 La no realización o falta de colaboración en las tareas de desinfección, desinsectación, desparasitación, desratización y prácticas similares que los Servicios Veterinarios hayan establecido o estén llevando a efecto, por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales.

1.24 La concurrencia a abrevaderos o pastizales de Municipios Saneados por animales enfermos o procedentes de explotaciones no saneadas.

1.25 El empleo de productos no autorizados o no registrados para el control de vectores mecánicos o biológicos, reservorios bióticos, hospedadores intermedios y parásitos o formas parasitarias.

1.26 La no realización, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquiera otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales, en la adopción de las medidas dispuestas para la realización de "Campañas de Saneamiento Ganadero" o "Programas Especiales de Acción Sanitaria".

1.27 La administración de cualquier sustancia o la realización de cualquier práctica o manipulación a los animales por cualquier persona, sea o no facultativo, para provocar intencionadamente falsas reacciones diagnósticas, tanto positivas como negativas, en relación con las enfermedades objeto de "Campañas de Saneamiento Ganadero" o "Programas Especiales de Acción Sanitaria".

1.28 La compraventa con destino a "vida" de animales enfermos o diagnosticados positivos a enfermedades objeto de "Campañas de Saneamiento Ganadero" o "Programas Especiales de Acción Sanitaria", por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales.

1.29 La incorporación a explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento de animales enfermos o sospechosos, sin la debida documentación acreditativa de su adecuado estado sanitario o procedentes de explotaciones no indemnes.

1.30 Los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales que, procedentes de otras Comunidades Autónomas, los introduzcan en zonas saneadas del espacio geográfico castellanoleonés sin haberlos sometido a la normativa sanitaria de esta Comunidad Autónoma.

1.31 La negativa resistencia o falta de colaboración de los dueños, encargados, tratantes y cualquier otra persona en la realización del sacrificio obligatorio de animales en el tiempo y forma establecidos.

1.32 El sacrificio de animales afectados o sospechosos de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria sin la autorización correspondiente.

1.33 Toda maquinaria dirigida al aprovechamiento de las canales o vísceras decomisadas procedentes de animales sometidos a sacrificio obligatorio.

1.34 La expedición de documentación sanitaria para el movimiento de animales cuando se hallasen enfermos o sospechosos de estarlo, o bien estuvieran localizados en zonas sometidas a prohibición de movimiento de animales.

Artículo 56. Sanciones y graduación

1. Las infracciones en materia de sanidad animal serán sancionadas con multa, de acuerdo con la siguiente graduación:

- Infracciones leves: hasta 100.000 (cien mil) pesetas.

- Infracciones graves: hasta 1.000.000 (un millón) de pesetas, pudiéndose rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los animales o servicios objeto de infracción.

- Infracciones muy graves: hasta 10.000.000 (diez millones) de pesetas, pudiéndose rebasar esa cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los animales o servicios objeto de infracción.

2. La cuantía de la sanción nunca podrá ser inferior al beneficio obtenido por el infractor.

3. En su caso, se detraerán de la cuantía de la sanción el valor de los animales sacrificados que no hayan sido objeto de indemnización cuando ésta sea preceptiva.

4. Las cuantías señaladas se revisaran anualmente por la Junta de Castilla y León, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo, precio del ganado en vida, o de sus productos sin transformación agroindustrial.

5. Cuando en la comisión de una infracción participase funcionario público, se pondrá en conocimiento de los órganos oportunos a efectos de la incoación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente disciplinario.

6. Para la graduación de las sanciones el órgano competente para imponerlas tendrá en cuenta especialmente el grado de culpabilidad, y en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su transcendencia.

7. El órgano administrativo competente podrá hacer públicas las sanciones impuestas una vez que sean firmes, en la forma que se determine reglamentariamente.

8. En los supuestos de infracciones calificadas como muy graves, podrá decretarse el cierre temporal de la explotación.

9. Con independencia de las sanciones impuestas, la Junta de Castilla y León podrá acordar, en los casos de infracciones muy graves, la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de toda clase de ayudas que el infractor tuviese reconocidas o solicitadas.

Artículo 57. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, si este fuera desconocido desde el momento en que hubiera podido iniciarse el procedimiento sancionador.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo de la prescripción será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Artículo 58. *Organos Sancionadores*

Reglamentariamente se atribuirán las competencias sancionadoras en materia de sanidad animal a los órganos que corresponda, sin que las mismas puedan ser objeto de delegación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: REPRODUCCION ANIMAL

1. Para el establecimiento de paradas de sementales y centros de inseminación artificial, ya sean privados o dependientes de las Administraciones Públicas, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Reglamentariamente se regularán aquellos aspectos del funcionamiento de las paradas y centros mencionados que puedan afectar a la situación zoonosanitaria de la ganadería castellano-leonesa.

3. La Junta de Castilla y León podrá desarrollar o colaborar en el desarrollo de programas reproductivos sanitariamente controlados.

SEGUNDA: PRODUCTOS ZOOSANITARIOS

El almacenamiento, comercialización, distribución y dispensación de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en producción animal serán autorizados y controlados por los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el marco de la normativa estatal aplicable.

TERCERA: EJECUCION SUBSIDIARIA DE ACCIONES SANITARIAS

1. Los particulares y las entidades públicas o privadas que se encuentren afectadas por la obligatoriedad de la lucha contra una enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, deberán realizar las acciones sanitarias que al efecto se establezcan.

2. En caso de que los afectados incumplan lo previsto en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura y Ganadería procederá a la ejecución subsidiaria, con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, liquidando los gastos correspondientes al interesado, cuyo pago podrá exigirse por vía de apremio, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

CUARTA

En la concesión de ayudas que puedan establecerse por la Junta de Castilla y León para el desarrollo de la ganadería en la Comunidad se atenderá, entre otros criterios, al grado de cumplimiento que los dueños, titulares o encargados de las explotaciones ganaderas hayan observado en relación con los preceptos de esta Ley y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas normas y disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.L. 32-II¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el día 12 de Mayo de 1.994, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de los Picos de Europa, P.L. 32-II¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.L. 33-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1994, ha conocido el Proyec-

to de Ley por la que se establecen las infracciones, el régimen de sanciones y el procedimiento aplicable a las mismas en materia de horarios comerciales, P.L. 33-I, y ha ordenado su publicación y el traslado a la Comisión de Transportes, Comunicaciones y Comercio.

La Mesa de las Cortes, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, en su reunión del día 18 de Mayo de 1994, ha acordado, de conformidad con la solicitud de la Junta de Castilla y León, la tramitación por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y la apertura de un plazo de presentación de Enmiendas que finalizará a las 14'00 Horas del día 31 de Mayo de 1994.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley por la que se establecen las infracciones, el régimen de sanciones y el procedimiento aplicable a las mismas en materia de horarios comerciales, así como certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros celebrada el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 96.1 del Reglamento de la Cámara, se solicita que sea tramitado por el procedimiento de urgencia.

Valladolid, a 6 de Mayo de 1994.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros celebrada el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Fomento, el Proyecto de Ley por la que se establecen las infracciones, el régimen de sanciones y el procedimiento aplica-

ble a las mismas en materia de horarios comerciales y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 del Reglamento de la Cámara.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS INFRACCIONES, EL REGIMEN DE SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS MISMAS EN MATERIA DE HORARIOS COMERCIALES.

Con la aprobación del Decreto 65/1994, de 17 de marzo por el que se establece la regulación de los horarios comerciales en Castilla y León, se fija un régimen transitorio que supone un considerable avance en esta materia que tan directamente afecta al sector comercial, estableciendo los principios que posibiliten el real funcionamiento de la libre competencia.

Sin embargo, la urgente necesidad que determinó la conveniencia de una norma de rango reglamentario, ha implicado una crucial indeterminación en un punto tan importante como es el de la implantación de medidas dirigidas a lograr la debida observancia de las normas ya en vigor y de las que en un futuro puedan adoptarse.

Uno de los principios básicos de un ordenamiento jurídico sometido al principio de legalidad, como garantía del objetivo funcionamiento de la Administración, comporta que la determinación de las infracciones y sanciones quede reservado a la Ley, motivo por el cual no fue recogido en el Decreto aludido.

Se pretende así, con la presente Ley, completar el entorno normativo en el que se desenvolverá el régimen de horarios y jornadas de cierre y apertura de los establecimientos comerciales, tipificando aquellas conductas que impliquen la contravención de las reglas de igualdad que la Junta de Castilla y León ha determinado para el sector.

TITULO UNICO

De las infracciones y sanciones

CAPITULO PRIMERO

De las infracciones

ARTICULO 1.º- Constituyen infracciones administrativas en materia de horarios comerciales, las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas en la presente Ley.

ARTICULO 2.º- 1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno expediente.

2. El expediente, cuya tramitación corresponderá a la Consejería de Fomento, en los términos establecidos por la norma reguladora de los horarios comerciales, podrá iniciarse de oficio, o en virtud de reclamación o denuncia.

ARTICULO 3.º- Las infracciones previstas en la presente Ley, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 4.º- Tendrán la consideración de infracción administrativa en materia de horarios comerciales, con la tipificación que se establece en el presente artículo, las siguientes:

1) Leves:

a) La no exhibición al público en lugar visible desde el exterior del horario comercial del establecimiento.

b) La venta de productos distintos a aquellos para los cuales se exceptúe a cada establecimiento del régimen general de horario de apertura.

c) Cualquier otra infracción no expresamente tipificada como grave o muy grave.

2) Graves:

a) La apertura en días festivos, fuera de los expresamente autorizados por la norma reguladora de los horarios comerciales, de aquellos establecimientos no exceptuados por la misma.

b) La realización de un horario comercial de apertura superior al establecido en la normativa reguladora de los horarios comerciales.

c) La superación del límite de apertura diaria en los días festivos excepcionados y señalados por la normativa vigente.

d) El cumplimiento, en materia de apertura, de lo establecido para las tiendas de conveniencia.

e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3) Muy graves:

a) La negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección, en las materias relativas a horarios comerciales.

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

ARTICULO 5.º -1. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado

incoar el oportuno procedimiento o, una vez incoado, se paralizase durante dicho plazo por causa imputable a la Administración.

2. Se entenderán finalizadas aquellas diligencias en el momento en que se hayan formalizado las actas por los funcionarios inspectores actuantes.

ARTICULO 6.º -1. Las infracciones reguladas en la presente Ley prescribirán, a los cinco años las calificadas de muy graves, a los dos años, las calificadas de graves, y a los seis meses las calificadas de leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPITULO SEGUNDO

De las sanciones

ARTICULO 7.º -1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, desde 50.000 hasta 500.000 pesetas.

b) Las infracciones graves, desde 500.001, hasta 2.500.000 de pesetas.

c) Las infracciones muy graves, desde 2.500.001, hasta 25.000.000 de pesetas.

2. En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) Naturaleza de los perjuicios causados.

c) Comportamiento especulativo del infractor.

d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.

e) Grado de intencionalidad del infractor.

f) Volumen anual de venta del infractor.

g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTICULO 8.º- La Junta de Castilla y León, en atención a la naturaleza de los perjuicios causados, podrá acordar, como sanción accesoria, la clausura temporal o definitiva del establecimiento o negocio donde se haya producido la infracción.

ARTICULO 9.º- Serán Autoridades competentes para la imposición de sanciones:

a) El Director General de Comercio y Consumo en las sanciones leves.

b) El Consejero de Fomento en las sanciones graves.

c) La Junta de Castilla y León en las sanciones muy graves.

ARTICULO 10.º -1. Las sanciones reguladas en la presente Ley prescribirán, a los cinco años las impuestas por faltas muy graves, a los tres años las impuestas por faltas graves y a los seis meses las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO III

Del procedimiento sancionador

ARTICULO 11.º- El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones contenidas en la presente Ley, será el regulado por la normativa autonómica o, en su defecto, el contenido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segunda. -Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias.

Valladolid, Cinco de mayo de 1994

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 212-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1.994, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 212-III, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a elaboración de un Decreto de Protocolo por la Junta de Castilla y León, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“- Que por la Junta de Castilla y León se elabore un decreto de protocolo que otorgue la consideración debida a la dignidad del cargo, y que subsane la situación de vacío normativo que se vive en la actualidad.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.N.L. 214-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 214-II, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a solicitud de reintegro de los Montes de Valsain y Matas Robledales a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, y gestión de los mismos por la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda a la Proposición No de Ley 214-I presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a solicitud de reintegro de los Montes de Valsain, y Matas Robledales a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.

Se propone la sustitución de la Propuesta de Resolución por la siguiente:

“Instar a la Junta de Castilla y León para que solicite del Gobierno de la Nación, que los Montes de Valsain y Matas Robledales sean transferidas al municipio de San Ildefonso”.

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 214-III**APROBACION POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1.994, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 214-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a solicitud de reintegro de los Montes de Valsaín y Matas Robledales a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, y gestión de los mismos por la Junta de Castilla y León, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“- Instar a la Junta de Castilla y León para que solicite del Gobierno de la Nación, que los Montes de Valsaín y Matas Robledales, se reintegren y devuelvan al Patrimonio de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, así como la gestión de los mismos sea realizada por la Junta de Castilla y León.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.N.L. 216-I¹**CORRECCION DE ERRORES**

Advertidos errores en el Sumario y en la Resolución de Presidencia correspondientes a la Proposición No de Ley 216-I, presentada por el Procurador D. Miguel A. López de Marco (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 179, de 2 de mayo de 1994), se insertan a continuación las oportunas rectificaciones.

- Página 9890, segunda columna, línea 16.
Donde dice: “Miguel A. López de Marzo”,
Debe decir: “Miguel A. López de Marco”.
- Página 9890, segunda columna, línea 17.
Donde dice: “Parque Turístico Natural”,
Debe decir: “Parque Histórico Natural”.
- Página 9900, segunda columna, líneas 6-7.
Donde dice: “Miguel A. López de Marzo”,
Debe decir: “Miguel A. López de Marco”.

- Página 9900, segunda columna, líneas 7-8.

Donde dice: “Parque Turístico Natural”,

Debe decir: “Parque Histórico Natural”.

P.N.L. 217-I¹**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1.994, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 217-I¹, presentada por el Procurador D. Antonio F. García Rodríguez, relativa a preferencia e incremento de las ayudas a proyectos relativos a Espacios Naturales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N^o. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

IV.INTERPELACION, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES**Preguntas con respuesta oral, P.O.**

P.O. 231-I¹, P.O. 232-I¹, P.O. 237-I¹, P.O. 238-I¹, P.O. 239-I¹, P.O. 241-I¹ y P.O. 242-I¹

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994, ha conocido el escrito de la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, de 6 de Mayo de 1.994, por el que retira las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 231-I¹, P.O. 232-I¹, P.O. 237-I¹, P.O. 238-I¹, P.O. 239-I¹, P.O. 241-I¹ y P.O. 242-I¹, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N^o. 178, de 22 de Abril de 1.994.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 255-I, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a situación de las inversiones de Biomédica en León, en los momentos actuales, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 255-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

JAIIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En los últimos días se ha producido una importante polémica sobre el futuro de las inversiones de BIOMÉDICA en la ciudad de León, sobre la que las actuaciones del Ayuntamiento y de la Junta de Castilla y León en determinados momentos habían generado amplias expectativas, al haber sido solicitado por la empresa un retraso de cuatro meses en el comienzo de las obras de su primera factoría. Igualmente han contribuido a ello las desafortunadas declaraciones del Alcalde de León en las que achacaba el retraso, y en su caso el abandono del proyecto, a la "crisis y a la corrupción".

Tampoco ha contribuido a calmar los ánimos el que los responsables de Biomédica hayan ofrecido versiones

diferentes sobre la causa del retraso en función del lugar donde se hacía las declaraciones públicas. Si era en Valladolid, las causas eran la búsqueda de financiación, y si eran en León que hay que "acometer simultáneamente las tres fábricas para ahorrar costes".

El PSOE siempre ha apoyado los proyectos de Biomédica en todas las instituciones en las que tiene representación, de una manera pública y clara. Sin embargo toda esta situación nos ha generado, igual que a los ciudadanos, una gran inquietud.

Por todo ello se pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Cuál es a juicio de la Junta de Castilla y León la situación de las inversiones de la empresa BIOMÉDICA en León en los momentos actuales?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 256-I, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a gestiones realizadas ante los Ministerios competentes para garantizar la continuidad de los puestos de trabajo y de la actividad industrial de la empresa nacional "Santa Bárbara" en Valladolid y Palencia, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 256-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo

Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El Pleno de las Cortes celebrado el pasado 19 de abril, con motivo del debate de una Proposición no de Ley presentada por el Procurador que suscribe, aprobó una Resolución instando a la Junta de Castilla y León para que se dirigiera al Gobierno de la nación y a los Ministerios correspondientes a fin de obtener la retirada del plan de empresa del grupo "Santa Bárbara".

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado la Junta ante los Ministerios competentes, y cuáles son, en su caso, sus resultados, para garantizar la continuidad de los puestos de trabajo y de la actividad industrial en las factorías que la empresa nacional "Santa Bárbara" tiene instaladas en Valladolid y Palencia?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 257-I¹, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a calificación de la posible estafa a agricultores de la Comunidad como minucia, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 257-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Laurentino Fernández Merino, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Estos días ha adquirido gran vehemencia pública y provocado preocupación social el procesamiento del Secretario General de la Consejería de Agricultura por la posible estafa de 200 millones de pesetas a 173 agricultores castellano-leoneses.

La respuesta del Gobierno Regional en boca del Consejero de Agricultura no ha sido otra que calificar este asunto como "una minucia".

Por todo ello, este procurador pregunta:

-¿Considera Ud. que la posible estafa de 200 millones de pesetas a 173 agricultores de la Comunidad es una minucia?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

P.O. 257-I¹

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 11 de Mayo de 1.994, el Procurador D. Laurentino Fernández Merino retiró la Pregunta Oral ante el Pleno, considerada de Actualidad, P.O. 257-I¹, relativa a calificación de la posible estafa a agricultores de la Comunidad como minucia, formulada a la Junta de Castilla y León por dicho Procurador.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 258-I, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a alcance de la responsabilidad política por la posible estafa de 200 millones de pesetas a agricultores de la Comunidad, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 258-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Laurentino Fernández Merino, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Estos días ha adquirido gran vehemencia pública y provocado preocupación social el procesamiento del Secretario General de la Consejería de Agricultura por la posible estafa de 200 millones de pesetas a 173 agricultores castellano-leoneses.

La respuesta del Gobierno Regional en boca del Consejero de Agricultura no ha sido otra que calificar este asunto como "una minucia".

Por todo ello, este procurador pregunta:

-¿A quién cree Ud. que alcanza la responsabilidad política por la posible estafa de 200 millones a 173 agricultores cometida por el Secretario General de Agricultura?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 259-I, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a causas del aplazamiento de la construcción de las factorías de "Biomédica", y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 159-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Las razones que, desde distintas partes, se viene aduciendo para justificar el retraso de la puesta en marcha de los proyectos industriales de "Biomédica" en León no contribuyen precisamente a disipar el escepticismo que acerca de los mismos ha venido manteniendo este Procurador, a pesar de haber sido considerados de la máxima importancia por parte de la Administración autonómica y de gozar de las máximas facilidades en cuanto a disponibilidad de suelo y otros recursos.

PREGUNTA

¿Qué causas, a juicio de la Junta de Castilla y León, están produciendo el aplazamiento de la construcción de las factorías de "Biomédica"?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 260-I, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a consecuencias de la aplicación de la vacuna antibrucelar en explotaciones ovinas de Soria, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 260-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Según parece, algunos análisis de laboratorio han relacionado la presencia de "brucelas" tipo REV-1 con

abortos producidos en ovejas de algunas explotaciones ganaderas de la Comunidad.

PREGUNTA

¿Considera la Junta de Castilla y León que la vacuna antibrucelar, utilizada en la Campaña de Saneamiento Ganadero, ha sido la causa, o una de las causas, de los abortos producidos en ovejas en varias explotaciones ganaderas, particularmente en la provincia de Soria?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 261-I, formulada por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a Informe remitido a la alcaldía de Villabrágima por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural sobre la Iglesia de Villaesper, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 261-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Fernando Tomillo Guirao, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 3 de mayo, presentaba en la Comisión de Educación, Cultura y Turismo una Proposición No de Ley relativa a varias cuestiones referentes a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de Villaesper (Valladolid).

La solicitud que se proponía fue rechazada por los votos del Grupo Popular, considerando que no era conveniente, por varios motivos, la declaración a la que antes aludía.

El 26 de abril, el Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, remite un escrito a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villabrágima, en el que se expresa, como consecuencia del informe realizado por la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, la propuesta de incoación de la declaración del Bien de Interés Cultural a favor de la mencionada Iglesia.

Por lo anteriormente expuesto, este procurador pregunta:

-¿Qué opinión le merece el Sr. Consejero de Cultura y Turismo el informe remitido, a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villabrágima, por el Sr. Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, referente, a la Iglesia de Villaesper?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 262-I, formulada por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a consideración sobre la votación en contra del Grupo Parlamentario Popular en la propuesta de resolución sobre la Iglesia de Villaesper, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 262-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Fernando Tomillo Guirao, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 3 de mayo, presentaba en la Comisión de Educación, Cultura y Turismo una proposición No de Ley relativa a varias cuestiones referentes a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de Villaesper (Valladolid).

La solicitud que se proponía fue rechazada por los votos del Grupo Popular, considerando que no era conveniente, por varios motivos, la declaración a la que antes aludía.

El 26 de abril, el Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, remite un escrito a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villabrágima, en el que se expresa, como consecuencia del informe realizado por la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, la propuesta de incoación de la declaración del Bien de interés Cultural a favor de la mencionada Iglesia.

Por lo anteriormente expuesto, este procurador pregunta:

-¿Qué opinión le merece el Sr. Consejero de Cultura y Turismo la negativa mostrada en la votación del Grupo Parlamentario Popular relativa la propuesta de resolución de la P.N.L. referida presentada en la correspondiente Comisión el pasado día 3 de mayo?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 263-I, formulada por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a respuesta a los vecinos de Villaesper y Villabrágima sobre la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Villaesper, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 11 de Mayo de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 263-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Fernando Tomillo Guirao, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 3 de mayo, presentaba en la Comisión de Educación, Cultura y Turismo una Proposición No de Ley relativa a varias cuestiones referentes a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de Villaesper (Valladolid).

La solicitud que se proponía fue rechazada por los votos del Grupo Popular, considerando que no era conveniente, por varios motivos, la declaración a la que antes aludía.

El 26 de abril, el Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, remite un escrito a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villabrágima, en el que se expresa, como consecuencia del informe realizado por la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, la propuesta de incoación de la declaración

del Bien de Interés Cultural a favor de la mencionada Iglesia.

Por lo anteriormente expuesto, este procurador pregunta:

-A la vista de la negativa del Grupo Parlamentario Popular a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de Villaesper y del informe remitido por el Sr. Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, ¿qué respuesta puede dar el Sr. Consejero a los vecinos de Villaesper y Villabrágima relativa a la declaración de Bien de Interés Cultural o no declaración de la mencionada Iglesia?

Fuensaldaña, 10 de mayo de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2134-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a solicitantes de subvenciones a la pequeña y mediana empresa e instituciones del sector turístico para proyectos de inversión, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N^o. 176, de 13 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2134-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA ESCRITA P.E./2134, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^{ÑA}. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A SOLICITANTES DE SUBVENCIONES A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA E INSTITUCIONES DEL SECTOR TURISTICO PARA PROYECTOS DE INVERSION.

La respuesta a la pregunta de referencia se facilita en la documentación anexa.

Valladolid, 3 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

Orden de 25 de enero de 1994 de la Consejería de Cultura y Turismo para ayudas a la pequeña y mediana empresa e instituciones del sector turístico.

RELACION DE SOLICITUDES PARA ACOGERSE AL PLAN FUTURES. AÑOS 1994 - AVILA

- Solicitante: Rodrigo Muñoz Pulido
Domicilio: C/. Gredos, 9-3.º. Candeleda (Avila)
Empresa: ECOGRESA S.L.
Proyecto: "Programa de vídeo titulado "El Valle del Tiétar a la vera de Gredos".
Presupuesto: 4.700.000 Pts.
Cantidad solicitada: 4.700.000 Pts.
- Solicitante: Cristina Rodríguez Mateos
Domicilio: Jardín del Recreo, 2, Avila.
Empresa: Gredos Turismo y Ocio, S.L.
Proyecto: "Mejora y promoción de la calidad mediante la reforma de la infraestructura técnica del Refugio Elola".
Presupuesto: 2.050.450 Pts.
Cantidad solicitada: 2.050.450 Pts.
- Solicitante: José Manuel Marina Civera
Domicilio: C/. Capitán Peñas, 2, bajo, ida.
Empresa: Centro de Turismo Rural. "Santal del Fresno".
Proyecto: "Centro de Turismo Rural".
Presupuesto: 50.000.000 Pts.
Cantidad solicitada: 10.000.000 Pts.
- Solicitante: Sebastián González Vázquez
Domicilio: Pl. Sancho Dávila, 4. Avila.
Empresa: Diputación Provincial.
Proyecto: "Red de senderos de pequeño y gran recorrido por la Sierra de Gredos".
Presupuesto: 18.767.425 Pts.
Cantidad solicitada: 18.767.425 Pts.
- Solicitante: Cándido Ruiz Pérez.
Domicilio: C/ Barranco amarillo, 2. Boadilla del Monte (Madrid)
Empresa: Turismo Ecuestre "La Isla" S.L.
Proyecto: "Equipamiento turístico deportivo "Turismo ecuestre La Isla".
Presupuesto: 115.000.000 Pts.
Cantidad solicitada: 25.000.000 Pts.
- Solicitante: Jesús M.ª Sanchidrián Gallego.
Domicilio: Pl. Constitución, 15. Mingorría (Avila).
Empresa: Ayuntamiento
Proyecto: "Centro de Turismo Rural"
Presupuesto: 90.000.000 Pts.
Cantidad solicitada: 45.500.000 Pts.
- Solicitante: Jorge Castellana Ribas
Domicilio: C/ Ramón y Cajal, 13, Getafe (Madrid)
Empresa: Folia Investigación y desarrollo, S.L.
Proyecto: "Determinar la viabilidad de la creación de una empresa de prestación de servicios especializados a empresas turísticas".
Presupuesto: 6.000.000 Pts.
Cantidad solicitada: 3.000.000 Pts.
- Solicitante: Eutiquio Prieto Hernández
Domicilio: C/ Comandante Albarrán, 8. Avila.
Empresa: Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierras de Avila.
Proyecto: "Promoción del núcleo de Turismo Rural "Valle de Iruelas".
Presupuesto: 7.606.000 Pts.
Cantidad solicitada: 2.662.010 Pts.

ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1994 DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO PARA AYUDAS A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA E INSTITUCIONES TURISTICAS.

PROVINCIA DE BURGOS

Nº ORDEN PREFERENC.	ENTIDAD SOLICITANTE	DOMICILIO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	PRESUPUESTO SOLICITADO	PRESUPUESTO PROPUESTO	FECHA DE PRESENTACION
1	Ayuntamiento de Peñaranda de Duero	Peñaranda de Duero	Análisis-diagnóstico empresas para turismo Cursos formativos	19.400.000 ₧	19.400.000 ₧	9.700.000 ₧	30.03.94
2	Ayuntamiento de Trespaderne	Trespaderne	Construcción camping	81.086.143 ₧	25.000.000 ₧	12.500.000 ₧	30.03.94
3	C.I.T. de Castrojeriz	Castrojeriz	Análisis-diagnóstico empresas para turismo Cursos formativos	19.400.000 ₧	19.400.000 ₧	9.700.000 ₧	30.03.94
4	A.M.A.C.	Quintana M. Galindez	Innovación y fortalecimiento empresa Nuevos productos turísticos	9.875.000 ₧	2.982.500 ₧	1.487.250 ₧	30.03.94
5	Asociación Turismo Demanda y M. de Oca	Pradoluengo	Cursos de formación y gestión turística (siete)	98.607.361 ₧	25.000.000 ₧	12.500.000 ₧	30.03.94
6	ADECO-CAMINO	Castrojeriz	Protección turística de la comarca	20.424.250 ₧	6.127.275 ₧	3.063.637 ₧	25.03.94

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE CULTURA Y TURISMO
Fdo.: Félix Enrique García

Burgos a 2 de Mayo de 1994

CONFORME:
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: José Ignacio Martín Izquierdo

ORDEN DE 19 DE AGOSTO DE 1992 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO PARA AYUDAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y ENTIDADES TURISTICAS.

PROVINCIA DE BURGOS

Nº ORDEN PRESUPUESTARIO	ENTIDAD SOLICITANTE	DOMICILIO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	PRESUPUESTO SOLICITADO	PRESUPUESTO PROPUESTO	FECHA DE PRESENTACION
1	Carlos David García Herrera	Salas Infantas	Mejora y ampliación Hotel	32.036.018 ₧	8.009.004 ₧	2.002.251 ₧	28.03.94
2	José I. Grijalba Domínguez (LEVOL S.L.)	Hornos-Villarcayo	Construcción e instalación complementaria Hotel	176.814.000 ₧	30.160.000 ₧	7.540.000 ₧	11.03.94
3	Ricardo Pormas Ortega	Burgos	Creación escuela de español para extranjeros	46.525.000 ₧	4.773.895 ₧	1.193.474 ₧	30.03.94
4	Valvanera Rodríguez Vitoras	Miranda de Ebro	Rehabilitación Centro Turístico Rural	48.250.000 ₧	24.125.000 ₧	6.031.250 ₧	30.03.94
5	Javier Morala Muñoz	Miranda de Ebro	Actividades turísticas	7.700.000 ₧	5.760.000 ₧	1.440.000 ₧	30.03.94
6	Mª Cruz Alaseada Villalain	Burgos	Adquisición y construcción Hotel	103.783.000 ₧	36.324.324 ₧		16.03.94

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE CULTURA Y TURISMO
Fdo.: Félix Enrique García

Burgos a 2 de Mayo de 1994

CONFORME:
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: José Ignacio Martín Izquierdo

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO. LINEA DE AYUDA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. LEÓN.

EXYTE	SOLICITANTE	OBJETO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PRESENTADO	AYUDA SOLICITADA
24/94/0001	JOSE CARLOS GARCIA GARCIA	"1.001 Rutas por León"	1.382.000	900.000
24/94/0002	Ma CURZ QUINTERO GALLEGO	Acondicionamiento de edificio para aloj. tur. rural	30.705.000	3.300.000
24/94/0003	AYUNTAMIENTO VILLABLINO.	2ª fase de urbanización del conjunto turístico "El Guadeño"	83.837.000	53.837.188
24/94/0004	ECOTUR S.A. (Archivado)	Remodelación tejado y conservación de Hostal "Peña Santa"	5.000.000	Archivado Arts 5
24/94/0005	AYUNTAMIENTO CACABELOS	Completo turístico integrado en el medio rural con pallozas, granja escuela, laguna natural, repoblación de la flora de la comarca...	94.972.000	25.000.000
24/94/0006	PEDRO JESUS MELERO SAINZ C.E.M. NATURALEZA S.L.	Actividades turísticas en el Valle de Valdeon y comarca de Riaño (Picos de Europa Leoneses)	17.425.000	17.425.000
24/94/0007	JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ ASOC. C Y D "LA SALGA"	Restauración de cabañas con destino al turismo de formación medio ambiental y activ. complementarias	4.255.380	1.587.794
TU/24/94/0 008	JOSE B. PARDO MUGICA IPELSA	Promoción turística de León y provincia 94. Continuación del proyecto nº TU/24/93/0008	10.000.000	5.000.000
TU/24/94/0 009	JOSE DAVID ALVAREZ VELASCO ASOCIACION CUATRO VALLES	"FUTURES CUATRO VALLES"	15.650.000	7.825.000

ASUNTO: Remisión de Información solicitada sobre subvenciones a la pequeña y mediana empresa e Instituciones del sector turístico (Orden de 25 de enero de 1994 de la Consejería de C. y T.)

PROMOTOR	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE AYUDA
1. Puntos de Información S.L.	- Instalación de columnas informativas en zonas turísticas (Aguilar de Campoo)	- 21.050.000	- 1.575.000
2. Asociación Cultural Centro de Estudios del Románico.	- Acondicionamiento interior y exterior de una posada. (Canduela)	- 5.100.000	- 1.530.000
3. Asociación Red de Turismo Rural de la Montaña Palentina	- Acciones de Promoción de la Oferta Turística dentro de la Montaña Palentina	- 4.175.000	- 1.252.000
4. Francisco Salcedo Jimenez	- Construcción de un Centro de Turismo Rural. (Cardaño de Abajo)	- 42.000.000	- 3.150.000
5. Fondo de Patrimonio Natural Europeo	- Creación de un Centro internac. de información y estudios ambientales (Fuentes de Nava)	- 45.450.000	- 10.725.000

Palencia a 29 de abril de 1994

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
Fdo.: Sotero Fernández Pinilla

SECCION TURISMO

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO

Ayuda a la pequeña y mediana empresa e Instituciones del sector turístico.

Orden 25 Enero 1.994

CP.	PROMOTOR	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
1	M ^a PILAR COBLEDA GALACHE	Accionamiento Instalaciones para oferta turística "RUTA TORO BRAVO"	6.000.000	50%
2	HDROS. DE VIDAL GARCIA-TABERNERO ORIVE C.B.	"	24.650.000	50%
3	NIEVES LOPEZ-KONIS Y SANCHEZ TABERNERO	"	7.000.000	50%
4	JUAN CARLOS MARTIN APARICIO	"	10.000.000	50%
5	ANGEL CRUZ BERRERO	"	6.394.000	50%
6	GALACHE CALDERIN, S.L.	"	no define	no define
7	LOS MAJADALES C.B.	"	9.000.000	50%
8	LOS CIFOZNES S.A.	"	6.000.000	50%
9	M ^a LOURDES MARTIN APARICIO	"	3.150.000	50%
10	CENTRO OFICIOS ARTISTICOS ARTESA, S.L.	Estudio T. y realización prototipos señalización interna conjuntos H.A. de Sierra Francia.	2.000.000	75%
11	"	Diseño y realización prototipo juego mesa "RUTA PLATA".	700.000	75%
12	ASOCIACION TURISMO RURAL SIERRAS SALAMANCA	Funcionamiento y mantenimiento Oficina Turismo Rural y Recuperación juegos tradicionales.	7.400.000	50%

P.	PROMOTOR	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
13	CENTRO OFICIOS ARTISTICOS ARTESA. S.L.	Estudio técnico-económico y Publicación: "MAGAZIN DE LA SIERRA".	1.000.000	75%
14	"	Centro Comarcal Turístico Artesanal: Gestión-Puesta en marcha y Plan Marketing.	2.000.000	50%
15	"	Diseño y realización Prototipo juego Mesa Turístico Ambiental sobre las Sierras de Salamanca.	600.000	75%
16	GRUPO ECOLÓGISTA "EL ALACÓN"	Diseño, Puesta en Marcha, Mantenimiento y Marketing- Ruta Turístico Ambiental. Rio Francia-Rio Guervo de Hombre	3.300.000	1.000.000
17	"	Igual que anterior. Ruta Rio Alagón.	3.310.000	1.000.000
18	"	Igual que anterior Ruta Plata (Frados-Puerto Hójar)	3.310.000	2.000.000
19	ASOCIACION SALMANTINA AGRICULTURA DE MONTAÑA	Creación y Desarrollo. Imagen Gráfica de Marca de "La Sierra de Salamanca"-Turismo Rural y Artesanía.	600.000	30%
20	ASOCIACION ARTESANA ZONA MONTAÑA DE SALAMANCA	Feria Comarcal de Turismo y Artesanía	600.000	400.000
21	ASOCIACION UNIVERSIDAD ELIOTE SIERRA DE FRANCIA	Parque de Acontecimientos "El Líbar"	40 específica	1.200.750

Salamanca, 2 de mayo de 1994

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO. LINEA DE AYUDA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. SEGOVIA.

ORDEN	SOLICITANTE	ACTIVIDAD	LOCALIZACION	PRESUPUESTO PRESENTADO	AYUDA SOLICITADA
1	Julio Rivera San Martin	Modernización de instalaciones deportivas ecuestres	Sebulcor	18.510.200	10.710.200
2	Alfonso Antolinez Teixedor	Creación de un Nuevo Producto Turístico, con base en Camping la categoría	Torrecahalle ros	127.000.000	
3	Jesús Cesar Agueda Mazorias	Reforma de picadero para la mejora y promoción de la calidad de nuevos productos turísticos relacionados con el mundo rural	Segovia	8.839.000	2.651.700
4	Hoces del Riaza S.Coop.	Mejoras Casa Rural. Edición Catálogo Folleto de la Zona con los Recursos Naturales y Culturales y los Servicios Turísticos	Montejo de la Vega	3.350.000	1.675.000
5	Desarrollos Turísticos y Urbanos S.A. DETURSA	Construcción Hotel con Salones de reuniones	La Predona (La Losa)	600.000.000	25.000.000
6	Pancrámica de Segovia, S.A.	Area Turístico Cultural y de Servicios con Aplicación de Métodos y Técnicas Innovadoras. Actividad complementaria de la construcción de un hotel en el paraje La Pedrona (La Losa)	Segovia	671.000.000	25.000.000

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO. LINEA DE AYUDA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. SORIA.

ORDEN	SOLICITANTE	ACTIVIDAD	LOCALIZACION	PRESUPUESTO PRESENTADO	AYUDA SOLICITADA
1	Servicios Turísticos en el Medio Rural S.L.	Servicios Turísticos en el Medio Rural	Soria -Burgos	2.000.000	2.000.000
2	Camping Y Albergues S.A.	Actuaciones en mejoras de calidad	Comunidad Autónoma	9.062.432	680.000
3	Camping y Albergues S.A.	Actuación comercial de ampliación de calidad	Comunidad Autónoma	33.584.000	2.518.000
4	La Venta de Tierras S.L	Construcción de hotel y restaurante	Montejo de Tiermes	69.500.000	17.375.000
5	Alternativas Turísticas y Educativas S.L.	Turismo Rural (posada)	Quintanas de Gormaz	60.000.000	7.000.000
6	Virrey Palafox, S.A.	Plan de promoción de Hotel II Virrey para el año 1994	Comunidad Autónoma	9.410.445	3.000.000
7	Ayuntamiento de Berlanga	Estudio Técnico sobre las posibilidades de desarrollo del Sector Turismo en la tierra de Berlanga de Duero	Soria	5.060.000	5.060.000
8	Patronato provincial de Turismo de Soria	Promoción y comercialización turística "Soria ni te la imaginas"	Soria	18.325.000	10.325.000
9	Asociación Pinares El Valle para el desarrollo rural integral (ASOPIVA)	Plan de promoción turística comarcal. Creación de central de reservas	Soria - Burgos	49.822.000	49.822.000
10	Asociación New Way	Creación de una empresa destinada a la cualificación y formación de Recursos Humanos en el sector turístico	Comunidad Autónoma	15.450.000	8.000.000
11	La Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	Turismo Rural y Desarrollo Comarcal. Jornadas de Formación y Asesoramiento.	Soria	3.815.600	3.815.600

En contestación a la pregunta formulada por la Procuradora Dña. Carmen García-Rosado y García sobre las solicitudes de subvención a la pequeña y mediana empresa e instituciones del sector turístico destinadas a apoyar proyectos de inversión en esta provincia, son las siguientes:

1. D. ALVARO CARRASCO LERA, en representación de HUEBRA, INICIATIVAS RURALES. (2 inversiones).

— Inversión a realizar:

Línea: Mejora y promoción de la calidad.

“Elaboración de la Guía de Turismo Rural de Castilla y León”

Cuantía total proyecto: 30.000.000.

Cantidad solicitada: 10.000.000.

— Inversión a realizar:

“Promoción de la oferta turística”.

Cuantía total proyecto: 16.512.000.

Cantidad solicitada: 15.000.000.

2. DÑA. ESMERALDA MARTINEZ MARTINEZ, en representación de ACUDES, S.A.

— Inversión a realizar.

Línea: Nuevos productos turísticos.

“Proyecto piloto de Turismo Rural”.

Cuantía total proyectada: 77.651.005.

Cuantía solicitada: 19.194.402.

3. D. RAMON BOCOS MUÑOZ, en representación de EMPRESAS E INNOVACION DE CASTILLA Y LEON, S.A. (CEIS C. y L.).

— Inversión a realizar:

Línea: Cualificación y formación de recursos humanos.

“Programa de formación de promotores de iniciativas empresariales de Turismo Rural en Castilla y León”.

Cuantía total proyectada: 19.845.000.

Cantidad solicitada: 19.845.000.

3. Fuera de plazo se presentó la solicitud de D. RUBEN IRUSTA MATA (4 de abril de 1994), procediéndose, con arreglo a normativa, a su rechazo y devolución.

Valladolid, 2 de mayo de 1994.

Línea de Ayuda: Subvenciones a la pequeña y mediana empresa e instituciones

PROVINCIA: ZAMORA

SOLICITANTE	FINALIDAD	LOCALIDAD	PRESUPUESTO PRESENTADO	IMPORTE AYU QUE SOLICIT
Turis Nautic S.L.	Nuevos productos	Arribes del Duero	29.800.000	7.940.000
Hotel Seyagués	Mejoras Hotel	Zamora	16.060.627	8.030.313
Inder S.L.	reclamada documentación	Fornillos de Fermoselle		
Instituto de Desarrollo Contº	reclamada documentación	Zamora		
Hostería Real de Zamora	reclamada documentación	Zamora		

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2137-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a subvenciones a empresas del sector de la pizarra en los años 1990, 1991, 1992 y 1993, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 176, de 13 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 2137-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0302137, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A SUBVENCIONES A EMPRESAS DEL SECTOR DE LA PIZARRA EN LOS AÑOS 1990, 1991, 1992 Y 1993.

En contestación a la Pregunta con respuesta escrita (P.E. 2137-I) formulada por el Procurador D. Jaime González González del Grupo Parlamentario Socialista, rela-

tiva a ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León a varias empresas del sector de la pizarra, durante los ejercicios 1990, 1991, 1992 y 1993, comunico a V.E. a los efectos oportunos, que en dichos años no se otorgó ninguna subvención en concepto de incentivos al sector minero, con las empresas mencionadas en la pregunta:

- Pizarras Campo Arcas, S.A.
- Grupo Campo
- Remedios Fernández.

No obstante hago constar a V.E. que a la empresa ANTONIO CAMPO, S.A. se le concedió una subvención por importe de Un Millón setecientos cuarenta (1.740.000) pesetas, en el año 1991 (Expediente 76/9, IPE) que se canceló por Orden de esta Consejería de Economía y Hacienda de fecha 8 de junio de 1993, al no cumplir la empresa beneficiaria las condiciones establecidas en la Resolución correspondiente.

Valladolid, a 5 de mayo de 1994

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Bécker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE
MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2144-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a actuaciones para evitar el cierre y la reducción de plantilla de las empresas del Grupo "Santa Bárbara" en Valladolid y Palencia, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 176, de 13 de Abril de 1994.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2144-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0302144, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, RELATIVA A ACTUACIONES PARA EVITAR EL CIERRE Y LA REDUCCION DE PLANTILLA DE EMPRESAS DEL GRUPO "SANTA BARBARA" EN VALLADOLID Y PALENCIA.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita (P.E. 2144-I) formulada por el Procurador D. Pedro San

Martín Ramos, sobre actuaciones de la Junta de Castilla y León para evitar el cierre y la reducción de plantilla del Grupo de Empresas "SANTA BARBARA" en Valladolid y Palencia, comunico a V.E. lo que sigue:

El Plan Estratégico de Futuro, que tras años de dudas y vacilaciones, ha presentado el INI para la Empresa Nacional Santa Bárbara va a afectar gravemente a dos de sus centros históricos de producción en nuestra Comunidad, las plantas de Valladolid y Palencia: el cierre de la primera con 210 trabajadores y la reducción de plantilla de la segunda en un 66%.

Dicho Plan que quiere ante todo poner freno a las importantes pérdidas acumuladas en los tres últimos años, puede tener buena parte de su origen en la disminución de los presupuestos del Ministerio de Defensa, aminoración que ha tenido un efecto contundente sobre la industria española de armamento y de la munición. Sin embargo, no toda la industria de defensa vive la misma situación. Mientras el sector tecnológico y el aero-espacial cuentan con expectativas de futuro y se aplican a las tecnologías de doble uso - militar y civil - el subsector de armamento no ha tenido planes a largo plazo de investigación y desarrollo, potenciándose las importaciones a la industria extranjera de armamento, que ha marginado a la industria nacional, provocando la destrucción de empleos del sector y la reducción de la capacidad exportadora.

Se trata, por tanto, de una decisión de la Administración Central a los planes del INI, que la Junta de Castilla y León no puede aceptar tal como se ha planteado y que se hace preciso negociar el plan de viabilidad elaborado por el Comité de Empresa de Santa Bárbara, buscando soluciones regionales y adoptando medidas concretas para la diversificación y reconversión de la actividad productiva de las plantas reconduciéndolas hacia el área civil.

ACTUACIONES E INICIATIVAS DESARROLLADAS

-Conferencia Sectorial de Industria

La reunión de fecha 13 de abril de 1994, presidida por el Ministerio de Industria con los Consejeros de Economía de todas las Comunidades Autónomas, fue propicia para que el Ministro confirmase al Consejero de Economía y Hacienda de nuestra Comunidad su disposición a estudiar, junto con los Consejeros de siete Comunidades, el Plan de Empresa diseñado por el INI para el Grupo Santa Bárbara.

Esta iniciativa que partió de nuestro Consejero de Economía y Hacienda y con la que se comprometió ante los trabajadores de Santa Bárbara, servirá para que se clarifiquen muchas dudas que existen actualmente.

-Reunión mantenida en la Consejería de Economía y Hacienda el 19 de abril de 1994 con representantes sindicales de la Empresa Nacional Santa Bárbara.

Se analizó el "Plan de Empresa" presentado en marzo de 1994, y se convino paralizarlo y hacerlo racional para que se encuadre desde el punto de vista técnico y no político.

Sería preciso elaborar un Plan de Viabilidad Industrial que recoja las distintas posibilidades de otros usos civiles, tales como obras públicas, obras civiles, etc.

La planta de Valladolid, bajo el punto de vista de fabricación de explosivos (La única del grupo), es una planta moderna, ya que se han invertido en el año 1993 1.000 Millones de pesetas entre el Ministerio de Industria y el de Defensa, y es susceptible de ser utilizada para otros usos civiles que serían factibles y/o realizando pequeñas adaptaciones desde el punto de vista de seguridad.

-Reunión con el Ministro de Industria, solicitada por el Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, junto a los Consejeros de Economía de las Comunidades afectadas por el plan de ajuste del Grupo Santa Bárbara -20 de abril de 1994-.

Se manifestó la oposición de la Junta de Castilla y León al Plan de Empresa del Grupo, y se ofreció el apoyo del Gobierno Regional para la diversificación de la actividad productiva, sobre todo de la planta de Valladolid, una de las mejores dotadas del Grupo, para que no se pierda ni se despilfarré la importante infraestructura productiva.

Se explicó que se entrará en la fase de negociación de los proyectos de diversificación, y que se convocarán reuniones con los directivos de Santa Bárbara para analizar los proyectos existentes.

Hasta aquí, se ofrece un resumen de lo actuado y que conjuntamente con las Cortes de Castilla y León aprobando una propuesta de Izquierda Unida dirigida a que el Ministerio de Industria suspenda las medidas adoptadas en las dos provincias de nuestra Comunidad, podrán apoyar muy positivamente todas las acciones tendentes a encontrar soluciones al problema planteado.

En la actualidad, se están estudiando iniciativas de proyectos presentados por la Empresa Nacional Santa Bárbara, para que con otras que puedan incorporarse, puedan ofrecer otras alternativas y posibilidades.

Valladolid, a 5 de mayo de 1994

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Bécker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E.

2148-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Ancares y participación de Entidades Locales afectadas, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 178, de 22 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2148-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA
P.E. 0302148, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A REDACCION DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE ANCARES Y PARTICIPACION DE ENTIDADES LOCALES AFECTADAS.

Se están cumpliendo escrupulosamente, no solamente la letra de la Ley 8/91, sino el espíritu de la misma, aunque hay que convenir que hay claras diferencias de interpretación en este último aspecto, como se está poniendo de manifiesto en la tramitación de otras figuras de protección como es el caso de Parque Nacional de Picos de Europa.

En los antecedentes de la pregunta se concretan muy bien tales diferencias, pues mientras el Grupo Parlamentario Socialista busca "la complicidad y el compromiso", el Gobierno Regional pretende ir por la vía de diálogo, el convencimiento, la información y la colaboración.

En respuesta puntual a las preguntas que formula se indica a continuación:

1.º El borrador, base para la participación de PORN de la Sierra de los Ancares está siendo concluido y se remitirá, en próximas fechas, a las Entidades Locales incluidas en ese Espacio.

Sólo cuando dichas Entidades reciban tal documento, lo analicen, hagan observaciones, se pongan en común con personal de la Consejería y se llegue a un acuerdo, se puede hablar de documento conjunto. En este proceso no les faltará ni la información, ni la asistencia de esta Administración.

2.º No se puede hablar de falta de información cuando el citado proceso participativo aún no ha comenzado. Nos agrada comprobar el celo que el Sr. Procurador manifiesta ante la información de un proceso que no ha comenzado, que contrasta con el silencio que ha mantenido en el proceso de declaración de Picos de Europa, Parque Nacional, que ni comenzó ni terminó, desde el punto de vista informativo, y que está legalmente, pero no participativamente concluido.

- 3.º La Junta de Castilla y León reitera su voluntad, demostrada con el hecho de dar total participación a los habitantes de las zonas incluidas en los Espacios Naturales.
- 4.º En la Consejería no se ha recibido, en esta fecha, petición alguna de entrevista con los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales de la Sierra de Ancares. Mal puede concederse una entrevista no solicitada.

Tan pronto como se reciba se fijará, como es habitual, la fecha de la misma.

Valladolid, 6 de mayo de 1994

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2151-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento de la Resolución aprobada para facilitar un local definitivo al Consejo Económico y Social, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 178, de 22 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2151-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0302151, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION APROBADA PARA FACILITAR UN LOCAL DEFINITIVO AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita (P.E. 2151-I) formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre extremos relacionado con la sede del Consejo Económico y Social de Castilla y León, comunico a V.E. lo que sigue:

Según los datos que obran en poder de esa Institución, el contrato de arrendamiento firmado el 31 de mayo de 1991 con "Corporación Financiera Urbión, S.A." establece una renta de 1.500.000 pts./mes más IVA, revisable anualmente conforme al I.P.C. y con una

duración de 10 años, siendo la renta actual de 1.675.778 ptas./mes más IVA (15%).

Con vistas a la posible compra del local el Consejo Económico y Social de Castilla y León ha solicitado un precio por la venta del local que actualmente ocupa, habiendo ofertado "Corporación Financiera Urbión, S.A." el local de Marina Escobar, 2, en 315 millones de pesetas: P. baja 345 m.² y 197 m.² entreplanta, a la vista de esta oferta, en la actualidad se siguen estudiando las necesidades de espacio del Consejo Económico y Social y las posibles soluciones de ubicación definitiva.

Valladolid, a 4 de mayo de 1994

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Bécker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE

MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2153-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a expediente para la construcción de la Escuela de Capacitación Agraria y Forestal de León, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 178, de 22 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2153-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 2153-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A EXPEDIENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA Y FORESTAL DE LEON.

En la actualidad se vienen realizando gestiones para la localización de la finca donde ubicar la escuela de Capacitación Agraria de León.

El interés y la dificultad en encontrar la finca adecuada viene derivada de las necesidades definidas por los Servicios responsables en los trabajos previos de enfoque del proyecto y que a continuación se resumen:

— Finca con buena ubicación dotada de:

-Buenas comunicaciones y próxima a la capital para facilitar los accesos en transporte público.

-Disponibilidad de tierra en regadío o susceptible de transformación.

-Superficie mínima de 25 o 30 has.

— Instalaciones en el área docente:

-1.200 m.² para aulas y espacios dedicados a la docencia.

- 2.333 m.² destinados a residencia de los alumnos, comedores y lugares de esparcimiento en horas muertas.

- 2.100 m.² para instalaciones ganaderas y área de prácticas con su dotación completa.

— Medios mecánicos para la atención de la finca, la ganadería y las prácticas que tienen que desarrollar los alumnos.

En este aspecto serán necesarios tres tractores de distintas potencias y toda la maquinaria que utilizan normalmente los agricultores de la provincia.

— Personal docente y directivo con un mínimo de 10 personas.

— Personal para el internado y el manejo de la finca con un mínimo de 15 personas.

— Dotación de recursos económicos para el funcionamiento normal del internado y de la finca.

Aunque la valoración está condicionada por el tipo de proyecto que se elija, en una primera estimación sería necesario:

1. Presupuesto de obras y maquinaria: 500 millones de pesetas.

2. Presupuesto para gastos de funcionamiento de orden de 16 millones de pesetas que en parte puede ser autofinanciado con los ingresos procedentes de los alumnos y de la finca.

No se hace valoración del coste de personal, si bien puede derivarse de la cifra de 25 empleados públicos antes mencionada.

La única dotación presupuestaria provincializada que figura en los Presupuestos Generales aprobados por las Cortes de Castilla y León y destinada a Escuelas y Centros es de 20 millones de ptas. en la aplicación 03.03 059.602.3. Se prevé destinarla a la elaboración del Proyecto, tan pronto se disponga de la finca mencionada, además de cubrir los gastos derivados de las obras de adecuación y mejora de la Escuela de Almazcara en la que se invirtieron 38,4 millones en el año 92, 28,2 en el 93 y se estima que puedan ser de 10 millones en el presente año entre mediciones finales y alguna pequeña obra de remate.

Valladolid, 9 de Mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías García Monge*



PAG: 80103
